



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

DELITO DE FEMINICIDIO:

**ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO PENAL DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER EN LOS JUZGADOS PENALES DE IQUITOS, 2011- 2018**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL**

AUTOR:

Abog. ALEJANDRO FERNANDEZ SHUÑA

ASESOR:

Mg. HAGLER LUIS MANUEL CABALLERO MEGO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

Iquitos – Perú

2022

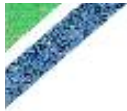
DEDICATORIA

A mis padres; por darme el mejor regalo de mi vida,
mi profesión.

AGRADECIMIENTO

En agradecimiento a Milagros Del Pilar, por darme su ineludible y constante apoyo, para lograr ser Magíster en Derecho Penal.

ACTA DE SUSTENTACIÓN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ESCUELA DE
POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con RESOLUCIÓN N° 030-2020-UCP-EPG del 19 de febrero del 2020, se designó al Jurado evaluador, con RESOLUCIÓN N° 126-2021-UCP-EPG de fecha 20 de junio del 2021 se modifica al jurado evaluador, resultando según como se detalla: Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor, presidente; Martín Pedro Garay Mercado, miembro; Mgr. Luis Enrique Panduro Reyes, miembro; y Mgr. Hagier Luis Manuel Caballero Mego, asesor de Tesis; y, con RESOLUCIÓN N° 117-2022-EPG-UCP, del 30 de mayo del 2022, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 09 de junio del 2022.

Siendo las 19:00 pm del día jueves 09 de junio de 2022 se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa del Informe Final de Tesis "**ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO PENAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS JUZGADOS PENALES DE IQUITOS, 2011 - 2018**".

Presentado por:

FERNÁNDEZ SHUÑA, ALEJANDRO.

Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: *Aprobado por unanimidad*

A las 20:20 pm culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta

Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor
Presidente

Dr. Martín Pedro Garay Mercado
Miembro

Mgr. Luis Enrique Panduro Reyes
Miembro

Contactanos:

Iquitos - Perú
055 - 26 1988 / 055 - 26 2240
Av. Abalardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto - Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leucio Prado 1070 / Martines de Compañón 933

Universidad Científica del Perú
www

HOJA DE ANTIPLAGIO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

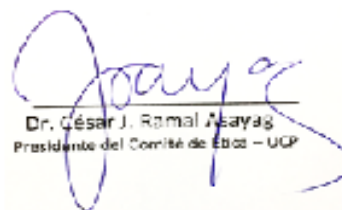
La Tesis titulada:

**"ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO PENAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
EN LOS JUZGADOS PENALES DE IQUITOS, 2011- 2018"**

De los alumnos: **ALEJANDRO FERNANDEZ SHUÑA**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **6% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 10 de Abril del 2022.



Dr. César J. Romal Asayag
Presidente del Comité de Ética - UCP

CIRA/r/s
169-2022

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	iv
HOJA DE ANTIPLAGIO.....	v
INDICÉ DE CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	ix
RESUMEN.....	1
ABSTRAC	2
CAPITULO I: Marco Teórico.....	3
1.1. Antecedentes del estudio	3
1.2. Bases Teóricas.....	10
1.2.1. Bases Teóricas de la Primera Variable.	10
1.2.2. Bases Teóricas de la Segunda Variable	19
1.3. Definición de términos básicos	50
1.3.1. Administración de justicia:	50
1.3.2. Feminicidio:	50
1.3.3. Homicidio:	51
1.3.4. Proceso Penal:	51
1.3.5. Poder judicial:	52
1.3.6. Violencia contra la mujer	52
CAPÍTULO II. Planteamiento del problema	52
2.1. Descripción del Problema.	52
2.2. Formulación del Problema.	55
2.2.1. Problema General.	55
2.2.2. Problemas Específicos	55
2.3. Objetivos.	55
2.3.1. Objetivo General.	55
2.3.2. Objetivos Específicos	56

2.4. Hipótesis.	56
2.5. Variables.	57
2.5.1. Identificación de las Variables.	57
2.5.2. Definición conceptual y operacional de las variables.	57
2.5.3. Definición Operacional de las variables.	58
CAPÍTULO III. Metodología	59
3.1. Tipo y diseño de investigación.	59
3.2. Población y Muestra.	59
3.3. Técnicas, Instrumento y procedimientos de recolección de datos.	60
3.4. Procesamiento y análisis de datos.	62
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	63
CAPÍTULO V. Discusiones, conclusiones y recomendaciones	77
5.1. Discusión	77
5.2. Conclusiones	78
5.3. Recomendaciones	79
Referencias Bibliográficas	81
ANEXOS 1	86
MATRIZ DE CONSISTENCIA	86
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	88
Galería de imágenes	91

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01 Resumen de procesamiento de casos	63
Tabla N° 02 Estadística de confiabilidad de la Variable 1: Tratamiento penal	64
Tabla N° 03 Resumen de procesamiento de casos	64
Tabla N° 04 Estadística de confiabilidad de la Variable 1: Tratamiento penal	64
Tabla N° 05 correlación de las variables	65
Tabla N° 06 Frecuencia de la pregunta 1 ¿Esta Ud. de acuerdo con las sanciones aplicadas en los casos de tentativa y feminicidio?	66
Tabla N° 07 Frecuencia de la pregunta 2 ¿Las sanciones aplicadas contribuyen a disminuir los casos de tentativa y feminicidio?	67
Tabla N° 08 Frecuencia de la pregunta 3 ¿Cree Ud. que deben aplicarse medidas educativas en los colegios con la finalidad de ir formando a los futuros ciudadanos con una cultura de igualdad de género y una cultura de paz y tolerancia?	68
Tabla N° 09 Frecuencia de la pregunta 4 ¿Todavía existe en nuestra sociedad una cultura machista que implica se continúe considerando a la mujer como una persona de segunda clase?	69
Tabla N° 10 Frecuencia de la pregunta 5 ¿El Poder Judicial sólo ve la parte jurídica (sanción penal) y no el aspecto social?.....	70
Tabla N° 11 Frecuencia de la pregunta 6 ¿Conoce Ud. la política institucional de protección de los hijos de víctimas de feminicidio?	71
Tabla N° 12 Frecuencia de la pregunta 7 ¿En el Código Penal se establece la protección a los hijos de las víctimas, en forma específica en los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio?	72
Tabla N° 13 Frecuencia de la pregunta 8 ¿Cree Ud. que el proceso penal favorece a la protección a los hijos de las víctimas de tentativa y feminicidio?	73
Tabla N° 14 Frecuencia de la pregunta 9 ¿Estaría Ud. de acuerdo con que se incluya en el Código Penal un artículo concerniente a la protección de los hijos de las víctimas de tentativa de feminicidio y de feminicidio?.....	74
Tabla N° 15 Frecuencia de la pregunta 10 ¿Considera Ud. que el Poder Judicial debe promover campañas contra la violencia de género en coordinación con otros sectores?	75

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura N° 01 Frecuencia de la pregunta 1 ¿Esta Ud. de acuerdo con las sanciones aplicadas en los casos de tentativa y feminicidio?	66
Figura N° 02 Frecuencia de la pregunta 2 ¿Las sanciones aplicadas contribuyen a disminuir los casos de tentativa y feminicidio?	67
Figura N° 03 Frecuencia de la pregunta 3 ¿Cree Ud. que deben aplicarse medidas educativas en los colegios con la finalidad de ir formando a los futuros ciudadanos con una cultura de igualdad de género y una cultura de paz y tolerancia?	68
Figura N° 04 Frecuencia de la pregunta 4 ¿Todavía existe en nuestra sociedad una cultura machista que implica se continúe considerando a la mujer como una persona de segunda clase?.....	69
Figura N° 05 Frecuencia de la pregunta 5 ¿El Poder Judicial sólo ve la parte jurídica (sanción penal) y no el aspecto social?.....	70
Figura N° 06 Frecuencia de la pregunta 6 ¿Conoce Ud. la política institucional de protección de los hijos de víctimas de feminicidio?.....	72
Figura N° 07 Frecuencia de la pregunta 7 ¿En el Código Penal se establece la protección a los hijos de las víctimas, en forma específica en los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio?.....	73
Figura N° 08 Frecuencia de la pregunta 8 ¿Cree Ud. que el proceso penal favorece a la protección a los hijos de las víctimas de tentativa y feminicidio?	74
Figura N° 09 Frecuencia de la pregunta 9 ¿Estaría Ud. de acuerdo con que se incluya en el Código Penal un artículo concerniente a la protección de los hijos de las víctimas de tentativa de feminicidio y de feminicidio?	75
Figura N° 10 Frecuencia de la pregunta 10 ¿Considera Ud. que el Poder Judicial debe promover campañas contra la violencia de género en coordinación con otros sectores? 76	

RESUMEN

Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Iquitos, 2011- 2018.

Abog. Alejandro Fernández Shuña

El problema general: ¿De qué manera el tratamiento penal, cumple con el objetivo de disminuir el número de víctimas en los casos de Femicidio, en los Juzgados Penales de la Provincia de Maynas en el Periodo 2011 al 2018? Los objetivos son: Analizar en qué medida las sanciones aplicadas a los que atentan contra la vida de la mujer no contribuyen a disminuir la violencia de género y establecer si el tratamiento penal sobre el delito de femicidio está favoreciendo a la protección de los hijos de las víctimas.

El estudio se aplicó a una población de 17 personas conformada de la forma siguiente: 4 Jueces Penales de Investigación Preparatoria, 7 Fiscales Penales y 7 Defensores Públicos Penales, que se asumió como tamaño suficiente para considerarlo como muestra.

Los resultados señalan que el tratamiento penal, no cumple con el objetivo de disminuir el número de víctimas en los casos de Femicidio, en los Juzgados Penales de la Provincia de Maynas en el Periodo 2011 al 2018.

Palabras claves: Víctimas, Femicidio, Machismo, violencia de género.

ABSTRAC

Analysis of the criminal treatment of violence against women in the criminal courts of Iquitos, 2011-2018.

Abog. Alejandro Fernandez Shuña

The general problem: In what way does the criminal treatment meet the objective of reducing the number of victims in cases of Femicide, in the Criminal Courts of the Province of Maynas in the Period 2011 to 2018? The objectives are: To analyze to what extent the sanctions applied to those who threaten the life of women do not contribute to reducing gender violence and to establish whether the criminal treatment of the crime of femicide is favoring the protection of the children of women. victims.

The study was applied to a population of 17 people made up of the following: 4 Criminal Investigation Judges, 7 Criminal Prosecutors and 7 Criminal Public Defenders, which was assumed to be a sufficient size to be considered as a sample.

The results indicate that the criminal treatment does not meet the objective of reducing the number of victims in cases of Femicide, in the Criminal Courts of the Province of Maynas in the Period 2011 to 2018.

Keywords: Victims, Femicide, Machismo, gender violence.

CAPITULO I: Marco Teórico

1.1. Antecedentes del estudio

Internacional

(Marzabal, 2015) en su trabajo de investigación referente a los feminicidios de pareja: efecto imitación y análisis criminológico los 30 casos sentenciados por la audiencia provincial de Barcelona (2006-2011), tuvo como objetivo principal, analizar y determinar los elementos comunes que pueden determinar un efecto imitación en los casos de asesinato de mujeres a manos de su pareja o ex pareja; la tesista consideró necesario identificar y analizar estos elementos para poder prevenir otros casos similares, teniendo las siguientes conclusiones: el feminicidio va ganando mucho más acogida dentro de los medios de comunicación, se analizó 30 casos donde se pudo constatar que los agresores por violencia de género son personas de diversas edades, indistinto nivel económico y cultural que parecen manifestar una conducta muy específica y definida, asimismo, afirma que nos encontramos en un momento de nuevas realidades, producto de una profunda e importante transformación social, cultural, educativa, económica, política, informativa y legislativa, indicando que los medios de comunicación identifican más a la víctima que al agresor (domicilio, lugar de trabajo) sin considerar la sobre exposición que hacen de la víctima, dando a conocer situaciones íntimas que sería deseable que permanecieran ocultas por la vejación que suele comportar.

Respecto a nuestros comentarios de la tesis, debemos recalcar que los medios de comunicación cumplen un papel fundamental dentro de la sociedad, un poder que puede ser utilizado para el bien como para el mal, la autora indica que los feminicidios pueden ser producto de un efecto de imitación y ello puede ser una realidad, porque en la actualidad podemos observar como la prensa lanza titulares de feminicidios son con el mismo

modus operandi, el quemar a la víctima, como se aprecia en la investigación no hay una edad promedio para cometer este delito, lo puede realizar cualquier persona a cualquier edad y cualquier clase social. Sin embargo, en las investigaciones de los casos observados se pudo observar que el fiscal no consideraba ningún caso como feminicidio, sino como asesinato, ya sea por parentesco o como alevosía, teniendo en cuenta ello al momento de dictar sentencia, dado que en nuestra realidad muchos de los casos de feminicidio no llegan a una sentencia.

(Ramos, 2015) en su trabajo de investigación referente al Feminicidio: un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres, Barcelona, España (Tesis de maestría) tuvo como objetivo principal de la investigación, la reflexión desde el feminismo jurídico, en torno a este fenómeno, haciendo un análisis respecto a cómo surge este delito, los antecedentes y como ha ido avanzando la legislación en este tema. El principal argumento del autor es defender la necesidad de formular y construir un derecho a las mujeres, a una vida libre de violencia, un derecho que se fundamenta en una perspectiva relacional.

Por lo cual la autora concluye que actualmente la violencia contra la mujer y el feminicidio son fenómenos globales, que aún se mantienen, la sociedad aún no respeta el derecho de las mujeres en un estado democrático, aunque la tipificación del femicidio/feminicidio en varios países, ha hecho que se intensifique el debate sobre la persistencia de estructuras patriarcales en el Derecho, tanto en lo referente a las propias normas como en su aplicación por los operadores jurídicos. Asimismo, se puede observar que siempre se ha dado la polémica en referente al feminicidio a partir del análisis de las distintas posturas en torno al Derecho Penal, adoptadas desde el feminismo jurídico y del debate sobre abolición o regulación, pueden distinguirse tres tipos de respuestas: la igualdad como neutralidad, la igualdad como diferencia y el abolicionismo.

En la investigación de la autora se aprecia los cambios y el poder que ha logrado el feminismo en los últimos años, sin embargo, también establece que el daño no sólo puede ser físico, sino psicológico, asimismo, establece que, aunque se ha tratado de trabajar para obtener una sociedad igualitaria, el empoderamiento de machismo aun deja a la mujer en un segundo plano, lo que se pide es concientizar a los operadores del derecho, sobre la naturaleza que abarca la violencia de género e indica que la tipificación del feminicidio es positiva dentro de la sociedad. Sin embargo, los debates que se llegan a dar hoy en día son beneficiosos para que se pueda perfeccionar la tipificación del delito.

(Papalia, 2015) en la tesis titulada el tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para obtener el grado académico de maestría en la Universidad de Palermo Buenos Aires, respecto a violencia psicológica sostiene: Las personas violentadas sufren de problemas psicológicos y emocionales, pudiendo percibirlo, ello nos lleva a distinguir que padecen de algún maltrato en su hogar, es así que la forma como se relaciona con los demás nos asegura si padece de algún tipo de violencia. (p.164). Es fácil diferenciar las personas sanas de las víctimas de violencia, ya que estas vienen cargando un trauma emocional, no sabiendo cómo solucionar sus problemas, ya que su mismo entorno está enfermo y piensa que golpear o humillar a una mujer es algo normal, y que ella se lo merece. Así como las mujeres están enfermas por todos los maltratos que padecen en sus hogares, sus hijos y familiares también percibieron esas actitudes y comportamientos.

(Villa y Araya, 2014). Respecto a violencia intrafamiliar sostiene lo siguiente: Cualquier mujer puede ser violentada, no importa la edad que tenga, los maltratos pueden darse en cualquier periodo de su vida, pudiendo ser física, psicológica, económica y sexual, sin embargo, las más vulnerables son las adolescentes, quienes recién están en su etapa de

enamoramiento. (p.108). Hoy en día vemos muchos casos de violencia, en realidad no hay edad para ser víctima de cualquier tipo de maltrato, actualmente las jóvenes que están en la etapa de la adolescencia, ya conviven con sus parejas, tienen hijos a temprana edad; ya sea porque así lo decidieron o porque fueron víctimas de abuso sexual por parte de sus mismos padres o algún familiar; estas madres jóvenes aparte de haber vivido estas experiencias, siguen recibiendo maltrato y humillaciones, son muy jóvenes para defenderse, reaccionar y alejarse del agresor.

(Alvarez, 2014) en la tesis titulada La violencia de género en Chile para obtener el grado de licenciado en la Universidad Austral de Chile. Respecto a violencia menciona lo siguiente: Muchas mujeres que son asesinadas, han denunciado previamente, haber sufrido lesiones o amenazas, de las que luego se retractan producto de la misma dinámica de la violencia, o bien, porque los agresores no han sido condenados, ya que las causas terminan en una salida alternativa. (p.35).

Es cierto lo que menciona el autor, en muchos casos las mujeres víctimas de maltrato denuncian, ya que se cansan de recibir tantos golpes, tanta humillación y tanta violencia en su vida, en su momento denuncian, pero al ver que el agresor no es detenido o no es llevado preso, porque las pruebas obtenidas no son suficientes para su detención, por el miedo y temor hacer otra vez golpeadas, retiran las denuncias y siguen con la misma vida; como también pueden retirar las denuncias por pena y compasión a su pareja, por el mismo daño emocional que sienten estas víctimas, piensan que posiblemente sean culpables por lo ocurrido en sus vidas.

Nacional:

(Perez Biminchumo, 2018). En su trabajo de investigación, "El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales

para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015". Lima. PUCP. Concluye: "Está demostrado que los actos de sangre cometidos contra las mujeres en nuestro país principalmente en la ciudad de Arequipa durante los años 2014 y 2015, no fueron acciones criminales exclusivas de determinadas parejas, grupos humanos o sociedades, que se desarrollaron dentro de ciertos niveles socioeconómicos o culturales, sino que estas acciones feminicidas no tuvieron ninguna clase de distinción o diferenciación; agresividad humana que empezó cuando las féminas iniciaron o trataron de ejecutar o desarrollar actividades similares o iguales a los varones dentro de la comunidad, acciones que no fueron muy bien vistas o aceptadas por los individuos que supuestamente mancillaban el honor o ego del llamado macho, concepto que se formó a lo largo del tiempo y en la que se determinó que el varón era superior..."

(Rivera Vila, 2017) en la tesis titulada Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los Juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 - 2016 para obtener el título de Abogado en la Universidad Peruana los Andes. Respecto a la violencia contra la mujer menciona lo siguiente: Las sanciones que le dan al agresor se consideran leves, obteniendo la gran mayoría su libertad en un corto tiempo, no teniendo en cuenta medidas frente a estos maltratos. (p.147). Lo que se menciona líneas arriba es bien cierto, en el Perú como en muchos países las sanciones que reciben los agresores son las más mínimas, las más simples y sencillas, aunque ya fuera el caso de poner sanciones drásticas, el agresor si no tiene ayuda psicológica, seguirá agrediendo después de salir de prisión, o por unos cuantos años que sean juzgados no cambiaran su manera de pensar ni actuar, seguirán con la misma actitud de siempre; el Estado debería poner más atención y prevenir estos maltratos que día a día pasa cada mujer del país.

(Ventura, 2016) en la tesis titulada el Proceso por violencia familiar, como garantía de los Derechos de las víctimas de violencia de

género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014. Respecto al proceso de violencia familiar señala:” Las víctimas de violencia, tienden acudir a denunciar a las Demunas, ya que sienten que sus procesos no son meramente judiciales, sino más simples”. (p.86). La mayoría de víctimas violentadas o maltratadas tiene miedo a denunciar, uno de los principales miedos es, la separación conyugal que se verá afectada por este acto, algunas veces tienen hijos, y lo primero que ellas dicen (no puedo denunciar porque mis hijos se quedarán sin padre o como les daré de comer), ellas sienten miedo y temor, como si el mundo se viniera abajo; otro temor es iniciar un proceso judicial (gasto, tiempo y el qué dirán), por ello prefieren resolver sus problemas acudiendo a la Demuna o como también quedándose calladas y permitiendo que estos abusos sigan surgiendo.

(Gonzales, 2016) en su tesis titulada Prevención de la violencia contra la mujer entre familias del programa social Juntos a través del arte para obtener el título de Licenciado en la Universidad de Piura. Respecto a violencia señala: La violencia hacia la mujer es un tema amplio, y afecta a la salud física y psicológica de las víctimas, como también llega afectar a todo su entorno, llevando ello a que los hijos repitan los mismos patrones y en un futuro sigan perjudicando a la sociedad. (p.102).

Lo que menciona líneas arriba el autor es muy cierto los maltratos contra la mujer no solo afecta físicamente y emocionalmente, sino a todos los familiares, y con más frecuencia esto afecta a los hijos, estos niños al percibir todos los problemas del hogar, van a captar esos actos violentos, y al crecer tendrá una vida llena de problemas, dedicándose a la delincuencia y a actos ilícitos.

(Quispe, 2015) en la tesis titulada Violencia de género y feminicidio en el distrito judicial de Ayacucho para obtener el título de

Abogada en la Universidad de San Cristóbal de Huamanga. Las agresiones físicas son los casos más vistos por el Ministerio Público, donde afectan al cuerpo, utilizando objetos punzantes, cortantes, material duro, hasta objetos eléctricos, que generalmente ocasionan un daño irreparable en la víctima. (p.70). En el país la violencia más frecuente que atraviesan las mujeres son la física, los agresores atacan a estas personas indefensas ya sea con sus mismas manos, o utilizando algún objeto punzante o pesado con la finalidad de dañar su integridad física o llegan a acabar con su vida. El agresor al sentirse más fuerte que la víctima utiliza toda su fuerza sobre ella, siendo imposible poder defenderse, pudiendo esta quedar herida, golpeada o hasta violada.

Regional:

(Raquel, 2017) el objetivo de la presente tesis es determinar los factores de incremento de violencia contra la mujer según datos de la Comisaría de Familia de Iquitos en el año 2017. El estudio tuvo enfoque cuantitativo y aplicado, de tipo socio jurídico descriptivo, el diseño fue no experimental transversal, descriptivo simple, porque se describió la variable independiente tal como ocurrieron los hechos.

La población y muestra estuvo representada por 120 expedientes denuncia policial de la Comisaria de Familia de Iquitos. La técnica que se empleo fue el análisis documental y el instrumento la ficha de registro. De acuerdo a la investigación realizada se concluye aceptando la hipótesis, porque más de la mitad, es decir el 65% de los casos revisados afirma que los factores individuales, sociales, culturales y jurídicos influyen en el incremento de la violencia contra la mujer, pero también existe un preocupante 35% que no los consideran causas de incremento. Esto es preocupante, porque precisamente en estas cifras están las mujeres que todavía no toman conciencia del daño que producen en la mujer y en los

hijos la violencia, porque muchas de ellas son mujeres dependientes económicamente del marido y tienen hijos de por medio.

(Vargas, 2015) El delito de feminicidio y la sanción penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Maynas 2015 Vargas Tamàni, Getulio; Arévalo Benites, Jaime. La presente investigación partió del Problema: ¿Existe relación entre el delito de feminicidio y la sanción penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria en la Provincia de Maynas 2015? Y el objetivo fue determinar si existe relación entre el delito de feminicidio y la Sanción Penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria en la Provincia de Maynas 2015. La técnica que se empleó en la recolección de datos fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La Población la conformo 200 y la muestra la conformo el 5% de la población es decir 100. El diseño que se empleo fue el no experimental de tipo correlacional transversal. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva para el estudio de las variables en forma independiente y para la demostración de la hipótesis se usos la estadística inferencial no paramétrica. Los resultados indicaron que si existe relación entre el delito de feminicidio y la sanción penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Maynas en el periodo 2011 al 2018.

1.2. Bases Teóricas.

1.2.1. Bases Teóricas de la Primera Variable.

1.2.1.1. TRATAMIENTO PENAL

A) Definición:

Es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin

perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia.

Por su parte (Gimeno Sendra, 2011) Manual de Derecho Procesal Penal. 2da. Edición. S.A. COLEX. Editorial Constitución y Leyes. España. 2011. manifiesta que “El Proceso Penal, se erige, pues, en un instrumento neutro de la Jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el iuspuniendi del Estado, como en declarar e incluso re-establecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución”.

(San Martín Castro, 2003) sostiene que el proceso penal “es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en caso de existir determinar la cantidad, modalidad y calidad de esta última”.

B) Características:

Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la Ley. La aplicación de la norma del derecho penal objetivo, es el caso concreto. Tiene un carácter instrumental. Tiene la naturaleza de un proceso de cognición. El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales.

El objeto es investigar el acto cometido y la restitución de la cosa de la que se ha privado o la reparación del daño causado con el delito. Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho humano que se encuadre en un tipo penal y, además que puede ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice.

C) Estructura del proceso penal

La estructura del proceso penal de acuerdo al NCPP es válida para el proceso común u ordinario y para todos los delitos; se divide en tres etapas: Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juzgamiento. Como prolegómeno tenemos que tiene que existir una denuncia. La denuncia puede ser presentada ante la autoridad respectiva (la PNP o el Ministerio Público) por cualquier persona que haya tenido conocimiento de la comisión de un hecho delictivo.

En cualquier caso, el denunciante deberá consignar su nombre en la denuncia, sea está escrita u oral. De ser escrita, el denunciante firmará el documento y estampará su huella digital. En caso de que la denuncia sea oral, la autoridad que la reciba deberá sentar un acta que, a su vez, deberá ser firmada por el denunciante.

c.1 La Investigación Preparatoria.

Se encuentra a cargo del Fiscal, planteándose lograr congregar todos los elementos de convicción, tanto de cargo como los de descargo, con los cuales podrá determinar si es pasible de acusación penal o no. Para el efecto es el Juez de la Investigación Preparatoria quien debe dar factibilidad a todos los actos procesales solicitado por el Fiscal. Entre sus funciones se encuentra el de controlar como se está llevando a cabo la investigación, para lo cual ha de tomar los mecanismos de coerción necesarios, así como disponer si va o no la prueba anticipada.

Tienen un plazo de ciento veinte días calendarios, en caso de no ser suficiente este tiempo y de acuerdo a las causales que lo justifiquen tiene un plazo de prórroga de sesenta días como máximo. En el caso de presentarse casos que sean complejos el Juez de Investigación

Preparatoria puede disponer de un plazo de ocho meses con una prórroga por el mismo tiempo debidamente justificada. Para un mejor desarrollo de la investigación en casos especiales el Fiscal tienen la potestad de poder asesorarse por peritos y expertos que laboran en instituciones públicas y también privadas, lo que funcionará con la dirección del Fiscal.

La potestad que tiene el Fiscal en esta etapa son la aplicar medidas de coerción, concluido el cual tiene que determinar si procede o no la acusación o se determina el sobreseimiento de la causa. Como se ha podido ver aquí la policía viene a ser un órgano auxiliar a las órdenes del Fiscal, quien es el que dirige el proceso de la investigación preparatoria.

c.2 Etapa Intermedia

La etapa intermedia es conducida por el juez de la Investigación Preparatoria quien decidirá en Audiencia Preliminar escuchando a las partes, si se encuentran fundamentos suficientes para admitir la acusación que ha propuesto el fiscal o si debe dictarse el sobreseimiento de la causa. Donde se decidirá en esta etapa si existen o no suficientes fundamentos para pasar a la etapa de Juzgamiento, donde el juez dictará el auto de enjuiciamiento, luego de las cuarenta y ocho horas de la notificación el Juez de la Investigación Preliminar hará llegar al Juez Penal que corresponda dicha resolución y los actuados correspondientes, los objetos incautados, y debe dictar el auto que cita a juicio a quienes se encuentran en calidad de detención preventiva.

c.3 El Juzgamiento o Juicio

El juzgamiento o juicio viene a ser la parte central del proceso en el que se realiza la actividad probatoria. De acuerdo a lo establecido en la

normatividad se rige bajo la acusación fiscal, debiendo brindarse todas las garantías procesales que se encuentran en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales suscritos por nuestro país. De acuerdo al NCPP aquí se va a dar cumplimiento al principio de oralidad, conjuntamente con el de publicidad, de inmediación y de contradicción en la actuación probatoria. Por otro lado, también se tiene que dar la continuidad al proceso de juzgamiento, se tiene que tener presente la concentración de los actos del juicio, con el claro establecimiento de la identidad física del juzgador y, sobre todo con el respeto del debido proceso para lo cual debe estar presente el imputado y su abogado.

Este acto, de acuerdo a la instancia, se desarrollará ante el Juez Penal o sino ante el Juzgado penal colegiado, es imprescindible la presencia del Fiscal, el imputado con su abogado defensor. Es un solo acto que se lleva a cabo de forma continua, de ser necesario puede llevar a cabo en varias sesiones sucesivas hasta dar por concluido. Una vez culminado el principio de oralidad, se procede a la deliberación en reunión secreta, con lo cual emitirán el fallo o sentencia, con lo cual se constituyen en sesión y dan lectura a la sentencia emitida.

D) Procesos especiales

De acuerdo al NCPP, la actuación del fiscal a través de la investigación preparatoria donde tiene que obtener las pruebas necesarias sobre el hecho puede culminar con la acusación, pero en otros casos puede darse el sobreseimiento y archivamiento. Nuestra normatividad tiene previsto cuatro procesos especiales con la finalidad de no concentrar y acumular casos que no necesariamente procesan para el proceso penal. Estos procesos van a permitir que se dé celeridad procesal y culminen en corto plazo los casos presentados, permitiendo economía procesal. Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación

anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado.

La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial.

1) Principio de Oportunidad

Según lo establecido por el artículo 2° establece que el Ministerio Público, a pedido del imputado o de oficio y con su aprobación se abstendrá de realizar la acción penal en cualquiera de los supuestos mencionados en la norma.

Incorporándose a esta institución lo señalado en la Ley N°28117 de diciembre del 2003 en el sentido que procederá un acuerdo reparatorio en los delitos que se encuentran estipulados en los artículos 122°, 185°, 187°,189°-A Primer Párrafo, 190° 191°, 192°, 193°, 196°, 16, 197°, 198°,205°, 215° de nuestro Código Penal.

Beneficios para el Imputado.

El empleo de este principio le permite acceder al imputado tener muy clara su situación jurídica, donde si se aplicara este principio no tendría la necesidad de defenderse ante el Poder Judicial y a la vez no tendría que pagar a ningún abogado durante el proceso y tampoco hacer los pagos de las tasas judiciales inherentes a este. Por lo tanto, el imputado no será encarcelado y el delito que cometió no será registrado en sus antecedentes

penales, por otro lado, el pago de la reparación civil se deberá acordar de forma tal que el imputado pueda admitirlo y al mismo tiempo resarcir el daño causado.

2) El proceso de terminación anticipada.

Por lo establecido en el artículo 468° se podrá aplicar a cualquiera de los delitos, este proceso de terminación anticipada se realiza a pedido del acusado o sino del Fiscal, procede desde el mismo en que se ha dado la formalización de la investigación y la continuación de la investigación preparatoria, pudiendo ser solicitada hasta el mismo momento antes de formularse acusación fiscal. Este proceso debe ser solucionada en una audiencia privada por el Juez de la Investigación Preparatoria.

La terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar.

Por ello, cuando el acuerdo se ha logrado, el fiscal presentará una solicitud al juez de la investigación preparatoria, para que él convoque a una audiencia en la que dicho acuerdo se materialice. Cabe señalar que solo podrá celebrarse una audiencia de terminación anticipada, razón por la cual, de llegarse a un acuerdo, el proceso penal se considerará culminado; si no se logra el acuerdo, el fiscal deberá presentar su denuncia y el imputado seguirá su tránsito por todas las etapas del proceso penal ordinario.

Beneficios que recibe el imputado por la aplicación de la terminación anticipada. Si bien el imputado tendrá que sufrir una pena en alguna sede penitenciaria nacional, el beneficio recibido por haber aceptado su culpabilidad y por haber alcanzado un acuerdo con el fiscal consiste en que la pena que se le imponga puede ser considerablemente menor que la que recibiría en caso de haber obtenido una sentencia condenatoria en la vía regular del proceso penal.

3) Proceso inmediato

Establecido en los artículos 446 – 448 del NCPP. Este proceso especial supone la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral. La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la investigación preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo.

Situaciones que le demuestran al fiscal la existencia de suficientes elementos de convicción. El fiscal considerará que tiene suficientes elementos de convicción para creer fielmente que el imputado es quien cometió el delito si este último fue encontrado en flagrante delito o si confesó haberlo cometido. Otra posibilidad es que el resultado de las diligencias preliminares haya sido tan contundente como para convencer al fiscal de la culpabilidad del imputado.

1.2.1.2. Supuestos en los cuales puede ejercitarse este proceso:

- Es necesario que exista cierta evidencia acerca de la comisión del delito.

- Es posible aplicar este proceso cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.

- También es posible aplicarlo cuando el imputado ha confesado la comisión del delito.

1.2.1.3. Procedimiento de un proceso inmediato:

- La aplicación de este proceso deberá ser solicitada por el fiscal hasta treinta días después de formalizada la investigación preparatoria.

- El juez de la investigación preparatoria decidirá si procede o no el requerimiento del proceso inmediato.

- Si el requerimiento procede, el fiscal deberá formular su acusación.

- Luego, el juez de la investigación preparatoria remitirá la acusación al juez de juzgamiento, con la finalidad de que este último emita acumulativamente el auto de enjuiciamiento y la citación a juicio oral.

4) Proceso por colaboración eficaz

De acuerdo a lo señalado en el artículo 472° el Ministerio Público señala que se realizará un pacto de beneficios y colaboración con quien se encuentre o no esté sometido, en honestidad de la colaboración que faciliten a las autoridades para eficiencia de la justicia en el proceso penal, debiendo el colaborador proporcionar información eficaz, el acuerdo estará sujeto a la aprobación judicial y rige para los siguientes delitos:

- a)** Asociación ilícita, lavado de activos, terrorismo.

b) Secuestro agravado, robo agravado, abigeato agravado, así como delitos monetarios y tráfico ilícito de drogas, siempre que en todos estos casos el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva.

c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, tributarios, aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por una pluralidad de personas.

E) Finalidad

Los fines del proceso penal son de dos clases:

e.1 Fin general e inmediato:

Consiste en el empleo del derecho penal, es decir, la restitución del hecho punible mediante la imposición de la pena respectiva.

e.2 Fin mediato y trascendente:

radica en restaurar la paz y el orden social.

1.2.2. Bases Teóricas de la Segunda Variable

1.2.2.1. FEMINICIDIO

A) Definición:

El término feminicidio deriva de “femicide” cuya traducción es femicidio o feminicidio, (Diana Russell & Roberta Hames, 2006), fue la primera feminista en utilizar el término fue Diana Russell en 1976, al

denunciar ante el Tribunal sobre Crímenes contra las Mujeres en Bruselas las muertes que se venían cometiendo por cuestión del sexo de la persona, denominando como feminicidio.

(Russell & Harmes;, 2006) lo definen al feminicidio “asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres”.

(Russell,D.E.H Y Radford, J;, 1992) En 1992 concluyeron que el feminicidio constituye el último eslabón de una larga vida de violencia contra las mujeres, es decir, como el punto final de una serie de abusos psicológicos, físicos y sexuales de los cuales son víctimas, así mismo plantean que el femicide está en el extremo final del continuumll del terror contra las mujeres, el cual incluye una variedad de abusos verbales y físicos como la violación, la tortura, la esclavitud sexual (particularmente la prostitución), el incesto y el abuso sexual infantil extra familiar, la agresión psicológica, el hostigamiento sexual (en el teléfono, en las calles, en la oficina y en el aula de clase), la mutilación genital (cliteridectomía, escisión e infibulación), las operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías innecesarias), la heterosexualidad forzada, la esterilización forzada, la maternidad forzada (por la criminalización de la anticoncepción y el aborto), la psicocirugía, la denegación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, la cirugía cosmética y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Cuando estas formas de terrorismo resultan en muerte, consideran ellas, ésta constituye femicide.

(Naciones Unidas) define al feminicidio como: “El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público”. Además, la misma organización señala que incluye a todas las muertes de féminas por parte de su pareja, de su ex pareja o también de parte de sus familiares, aquellas que han sido asesinadas por sus acosadores, el caso de los agresores

sexuales y violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción del femicida”.

(Castillo Aparicio , El feminicidio. Análisis doctrinal y comentarios a la Ley N°30068. Ob. cit., pp.43-45) indica que El feminicidio es el crimen contra las mujeres por razones de género, es decir, la privación arbitraria de la vida de una mujer por el simple hecho de ser mujer a manos de un varón en su deseo de obtener poder, dominación y control. Se le ha considerado también como el “genocidio contra las mujeres” o “crimen de odio contra la mujer” por la crueldad y ensañamiento con la que actúa el género masculino, motivado por su falsa creencia de superioridad y por la cultura machista impregnada en la mentalidad social.

(Defensoria del Pueblo, 2010) señala que el feminicidio viene a ser consecuencia de toda una vida de sufrimiento, de falta de apoyo, sin medios para enfrentarlo, con la resignación de vivir sometida, de recibir golpes, de aguantar maltratos es tener una vida marcada por un continuum de violencia y terror”.

B) Causas:

(Villanueva Flores , 2009) las principales causas del feminicidio son:

- b)1 Por celos 33.3%.
- b)2 La violación sexual antes de llevar a cabo el homicidio 14.6%.
- b)3 Ofrecer resistencia a continuar la relación o a regresar con su pareja actual o con su ex pareja 8.2%.
- b)4 Por una sospechada infidelidad de la víctima 6.3%.
- b)5 Por negarse ante el homicida a mantener relaciones sexuales 4.2%.

C) Tipos:

Como resultado de la evolución que ha experimentado el término feminicidio, se han establecido diversas clases o tipologías a través de las cuales puede manifestarse y que responden a las relaciones existentes entre el agresor y su víctima, por ello es que dentro de la tipología establecida tenemos tres formas.

c.1 Feminicidio íntimo:

Se presenta en aquellos casos cuando el agresor ha mantenido o mantiene una relación de pareja, de convivencia, familiar o afines a cualquiera de éstas con la víctima. En el feminicidio íntimo también se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo.

c.2 Feminicidio no íntimo:

No existe una relación de pareja, de convivencia, familiar o afín a éstas, previa al homicidio. El autor es un extraño y las formas más frecuentes son las vinculadas a agresiones sexuales, asesinatos por motivos misóginos -desprecio hacia la mujer y voluntad de humillarlas- o relacionados con la elaboración de material pornográfico con componentes sádicos, el uso de mujeres como instrumento de guerra para sembrar el terror entre la población civil y desmoralizar al enemigo o como medio de venganza en el ámbito de la criminalidad organizada como en el tráfico de drogas.

c.3 Feminicidio por conexión:

Ocurre contra las mujeres que teniendo una relación familiar o de amistad con otra mujer a quien el agresor intenta asesinar o agredir,

intervienen para evitar los hechos de violencia o son atrapadas en la acción del feminicida.

La forma más frecuente en el Perú es el feminicidio íntimo, es decir, el cometido por la pareja o ex pareja íntima de las mujeres asesinadas.

D) Violencia hacia la mujer:

La violencia es el tipo de interacción humana que se manifiesta en diferentes conductas o situaciones de manera deliberada, aprendida o mimética; producen o tienden a provocar o amenazar con generar daño o sometimiento grave, de carácter físico, sexual, verbal o psicológico, afectando sus potencialidades presentes y futuras.

También la violencia, es entendida como un fenómeno social que se aprende, en algunos casos es usada como forma de solución al conflicto. También, puede ser entendida como el uso o amenaza del uso de la fuerza o de la potencia, abierta u oculta, con la finalidad de obtener de uno o varios individuos algo que no consienten libremente de hacerles algún tipo de mal físico, psíquico o moral en todas las realidades del mundo.

La violencia es directa, cuando es visible, detectable por los sentidos, se puede comprender por la síquis del ser humano, es decir, la física y verbal; la violencia es estructural, generada por factores como la injusticia y la desigualdad entre los seres humanos, derivada de la estructura social u organización social, este tipo de violencia termina siendo institucionalizada. La violencia cultural es generada y materializada por medio del ejercicio de creencias religiosas, ideológicas, el uso del lenguaje, el arte y las ciencias, entre otros.

Conforme al artículo 2º de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre cónyuges, convivientes, ex cónyuges, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales y laborales, quienes hayan procreado hijos en común independientemente de que convivan o no al momento de producirse la violencia y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

(Convención de Belén do Parà, 1994) define la violencia contra la mujer como: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Tenemos que diferenciar violencia de género y violencia contra la mujer, ya que existe la tendencia a identificar como sinónimos estos dos conceptos. Cuando se habla de violencia, se está haciendo referencia a una situación de ejercicio de poder que tiene como finalidad someter a otra persona para obligarla a hacer algo en contra de su voluntad, en un contexto asimétrico. Por otro lado, la noción de género alude al complejo proceso individual y social por el cual se establece lo que es ser varón o mujer en una sociedad, que no se deriva "naturalmente" del sexo biológico y que se establece como un sistema que instituye un orden jerárquico aplicado a todo el mundo social.

Es decir, la violencia de género se produce en contra de un grupo poblacional, sean hombres o mujeres, por pertenecer a cualquiera de los géneros de la especie humana por diferentes aspectos propios de la personalidad de cada uno de los miembros de la sociedad. En cambio, la violencia en contra de la mujer, sucede cuando la víctima es sólo la mujer,

es el tipo de violencia extrema, la muerte de las mujeres en razón a su condición de mujer o feminicidio.

La violencia contra las mujeres en el pasado y en el presente, sigue siendo una violencia invisible, que sólo se ejerce en un sector de la población, en gran medida en el ámbito privado. La muerte de las mujeres por manos de su cónyuge, amante o compañero; los malos tratos, la descalificación, la intervención de sus derechos de libertad, la subordinación y disminución de sus capacidades como ser humano, sumado a muchas otras restricciones, han sido parte del desarrollo de la mujer dentro de la sociedad.

Por un lado, tenemos que la violencia dirigida hacia el sexo femenino, sobre todo en su forma de violación sexual, debe considerarse: a) como una forma de infringir escarmiento a la mujer por buscar dejar su posición de sometimiento; b) también como ofensa contra otro varón que ha tratado de robarle algo que le pertenece, que es suyo, en este caso la mujer, y c) finalmente, como una manifestación de la misma virilidad masculina ante una sociedad machista y ante los hombres.

E) Víctimas de Violencia:

Las víctimas de la violencia de género son:

- e.1 Mujer
- e.2 Mujeres con discapacidad
- e.3 Mujeres adultas mayores
- e.4 Hijas e hijos.

F) Regulación del Feminicidio en la actualidad

(Laurenzo Copello, 2012) Refiere que frente a esta cruda realidad, los Estados han optado por implementar medidas legislativas que tienen

como objeto frenar los actos feminicidas y garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres sin distinción alguna, siendo una de ellas la creación e inclusión de un nuevo tipo penal a las legislaciones penales que llevaría por nombre “Feminicidio”, con la intención de que la sociedad conozca y reconozca la gravedad de este problema social, producto de la sumisión y discriminación en la que el hombre coloca a la mujer, y asuma ante él una posición de total rechazo al estar en juego derechos humanos que bajo ninguna circunstancia pueden verse vulnerados.

f.1 Tipo Penal:

Artículo 108-B.- Feminicidio: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.

4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Como se aprecia en la citada norma, la mayoría de sus incisos hace alusión a un feminicidio de tipo íntimo, no se habla por ejemplo de la responsabilidad del estado, por la falta de diligencia en la investigación o por la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos hechos de violencia contra la mujer.

f.2 TIPICIDAD OBJETIVA

f.2.1 Acción típica:

(Vid Jakobs, 2008) Señala que “el delito de feminicidio, ubicado en la sección de Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud del Código Penal y tipificado en el artículo 108-Bº como una modalidad derivada y agravada del homicidio, constituye un delito de resultado al requerir para su consumación la producción de un resultado lesivo, es decir, la muerte de la víctima, como concreción del riesgo no permitido generado por la conducta libre, consiente y responsable del autor.

(Vid Hugo Vizcardo) señala que “ la conducta típica del tipo penal consiste en quitar, arrebatar la vida a una mujer de manera dolosa por su condición de tal en los contextos que la norma establece como la violencia familiar, la coacción, hostigamiento o acoso sexual, la discriminación, etc, y si bien, el tipo no hace referencia a la forma, se entiende que puede ser por acción o por omisión, siempre que la voluntad del sujeto activo esté motivada por su deseo de anular el derecho a la vida a las mujeres por su condición de tal.

(Mir Puig) Por acción se entiende una determinada actividad dirigida a la consumación del resultado lesivo, es decir, un acto de comisión o un “hacer” como apuñalar, estrangular, disparar con un revólver o ahogar a la víctima, y por omisión impropia un “no hacer” o una inacción para evitar su muerte. En este último, conforme al inciso 2 del artículo 13º del Código Penal, el sujeto debe tener una posición de garante respecto a su víctima que puede derivar de una obligación legal o contractual, y que le impone el deber jurídico de actuar y así evitar su muerte, siempre que haya tenido con seguridad la posibilidad de hacerlo prestando socorro o auxilio a la

víctima o avisando a la autoridad correspondiente. Un claro ejemplo sería cuando el esposo deja morir de hambre a su mujer discapacitada.

f.2.2 El bien jurídico protegido:

Como una modalidad agravada del homicidio, podríamos afirmar que el bien jurídico protegido mediante el feminicidio es la vida humana independiente, específicamente la de la mujer, comprendida desde el instante del parto hasta su muerte, entendida como la cesación definitiva e irreversible de la actividad cerebral. Sin embargo, teniendo en cuenta algunas de las circunstancias agravantes que recoge el tipo penal, nos percatamos que la conducta feminicida no solo implica la afectación del derecho a la vida de la mujer, sino también de otros bienes y derechos de la víctima.

Así, en los casos de haber sido sometida previamente a una violación sexual, a actos de mutilación o para fines de trata de personas, se habrían lesionado también otros bienes jurídicos ya protegidos por el Derecho Penal, como son la libertad sexual, la integridad corporal y la libertad personal, al tipificar el Código Penal los delitos de violación sexual, lesiones graves y trata de personas en los artículos 170º, 121º y 153º respectivamente. En consecuencia, la conducta feminicida incluiría en estos casos la lesión de varios bienes jurídicos al momento de su consumación, constituyéndose en una figura delictiva “pluriofensiva” en la que el legislador nacional ha realizado una valoración conjunta de los bienes vulnerados y ha establecido una sanción adecuada para estos casos, como parte de la Política criminal asumida por el Estado Peruano para prevenir, prohibir, sancionar y erradicar los casos de feminicidio en el país.

Cabe preguntarnos ahora, si los bienes jurídicos mencionados que constituyen conforme al principio de lesividad algunos de los presupuestos necesarios para la autorrealización del individuo y su participación efectiva dentro del grupo social y que por tanto deben ser objeto de protección penal a través de la sanción de los hechos que los lesionen, se encontraban desprotegidos al momento de la inclusión de la figura del feminicidio y por tanto era necesaria su regulación, o si por el contrario ya existía un tipo penal específico que los contemplara.

Pues bien, de una revisión del catálogo de delitos especiales que el Código Penal nos proporciona, observamos que efectivamente dichos bienes jurídicos ya han sido abarcados por tipos penales autónomos en toda su magnitud, refiriéndonos al delito de homicidio y sus modalidades atenuantes y agravantes, al de violación sexual, lesiones graves y trata de personas, por tanto, resultaría redundante e innecesaria su sobreprotección. Sin embargo, la decisión del legislador penal se justificaría al ser parte de su política criminal de sobre criminalizar los homicidios contra las mujeres por cuestión de su género, que tiene como fin erradicar los abusos que se vienen cometiendo contra las mujeres en defensa de su derecho a una vida libre de violencia.

f.2.3 Sujeto Activo:

(Guevara Vasquez, Guevara Vásquez, Iván P. Tópico jurídico penal: El feminicidio como tipo penal autónomo. Volumen I. Lima: Editorial Ideas. 2013. Guevara Vásquez, en relación al sujeto activo señala que, “es necesariamente un hombre, un varón, al destacarse a la mujer com, 2013), en relación al sujeto activo señala que, “es necesariamente un hombre, un varón, al destacarse a la mujer como sujeto pasivo del feminicidio”.

(Salinas Siccha, Derecho Penal: Parte Especial. Ob. cit., p.11.) En cuanto al círculo de autores del delito, se configura como un delito especial al exigir el tipo penal que el autor reúna una determinada calidad especial: su condición de pertenencia al género masculino. Se trata así de un sujeto activo cualificado o específico al ser únicamente el varón, que puede actuar por sí mismo o valiéndose de terceros para la consecución de su fin. En el caso de la omisión impropia, se exige además que el varón tenga una posición de garante sobre la vida de la fallecida.

Su conducta, motivada por el rechazo al género femenino, deberá encuadrarse en alguno de los contextos fijados por el tipo penal. Usualmente, los entornos en los que tiene lugar son las relaciones familiares, sentimentales – cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, novios, etc.-, amicales, laborales y educativas. En estos últimos, el acoso sexual hacia la mujer se ha convertido en una práctica frecuente en nuestra sociedad.

(Peña Cabrera, Tratado de Derecho Penal: Parte Especial. Ediciones Jurídicas, Lima, 1992, p.74, 1992). El tipo no indica los medios que el autor debe utilizar pudiendo ser cualquiera, siempre que sea idóneo para dar muerte a su víctima. Generalmente las víctimas son golpeadas, drogadas, secuestradas, amenazadas e incluso torturadas, con el fin de anular sus capacidades de defensa usando sustancias alucinógenas, cuerpos duros, contundentes y peligrosos como armas de fuego, corto punzantes, objetos domésticos como cuchillos de cocina, hachas, martillos y palos, prendas de vestir como correas, corbatas y chompas empleados para asfixiarla o estrangularla, entre otros; y en los casos más extremos las queman, descuartizan o decapitan.

(Ministerio Público, Estadísticas sobre feminicidio según las características de víctimas y el presunto victimario Cuadro N° 02 – 2009-

2014. Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, Lima, julio de 2014. Consultado el día 09 de julio de 2015, 2015) Si el agente ejecutara el delito conforme a las modalidades o medios propios del asesinato como el fuego, veneno y explosivos, el tipo penal se agrava, produciéndose un concurso de leyes entre el feminicidio y el asesinato, que en virtud del principio de alternatividad, se resolverá aplicando el delito que contenga la pena más grave y que sería el feminicidio.

(Ministerio Público, Estadísticas sobre feminicidio según las características de víctimas y el presunto victimario Cuadro N° 02 – 2009-2014., Lima, julio de 2014, p. 1, 2014) El móvil del crimen, conforme a los datos y estadísticas proporcionados por el Ministerio Público sobre el feminicidio, suelen ser una situación de celos por una infidelidad por parte de la mujer, su respuesta negativa para iniciar o continuar con una relación de pareja, su negativa de mantener relaciones sexuales, motivos económicos, venganza, discriminación, entre otros.

Los que, en su conjunto, reflejan la actitud de desprecio que tienen los varones hacia la vida de las mujeres y su deseo de ejercer un control sobre ellas al considerarlas como seres inferiores y al atribuirse una supuesta autoridad que los lleva a doblegar su autonomía y voluntad, cometiendo una serie de agresiones y vejaciones en contra de sus derechos y libertades que les han sido consagrados constitucionalmente.

f.2.4 Sujeto pasivo:

(Peña Cabrera, Tratado de Derecho Penal: Parte Especial. Ob. Cit., p.115) Señala que también es un sujeto cualificado o específico, al comprender solo a la mujer desde el momento de su nacimiento hasta su muerte, siendo irrelevante su edad, raza, religión, posición social y económica, etc., en los contextos que la norma señala como la violencia

familiar que englobaría el parentesco y las relaciones conyugales y de convivencia, la coacción, hostigamiento y acoso sexual, la discriminación, entre otros.

(Vizcardo Silfredo). Señala que se incluiría además como víctima a la persona nacida varón pero que posteriormente hace su cambio judicial de sexo.

f.2.5 Presupuestos materiales de la imputación:

Si bien la conducta punible en el feminicidio consiste en matar a una mujer, el tipo penal ha determinado las circunstancias, contextos o presupuestos en los que se configurará, fuera de los cuales no podríamos hablar propiamente del delito. La enumeración de estos presupuestos evidencia que nuestra legislación actual ha acogido a todos los tipos de feminicidio, a los cuales nos referimos en un apartado anterior – íntimo, no íntimo y por conexión-, ampliando de esta manera su ámbito de aplicación, a diferencia de la regulación del delito anterior que se restringía al feminicidio íntimo. El tipo penal añade también a la acción de matar a una mujer la afirmación “por su condición de tal”, es decir, por su pertenencia al género femenino, que a mi parecer constituye una condición objetiva de punibilidad con la cual se justificaría el merecimiento de la pena que se impondrá al autor del delito.

(García Caveró, Lecciones de Derecho Penal: Parte Especial. Ob. cit., pp. 677-678; STRATENWERTH, Günter. Derecho Penal: Parte General I, El hecho punible. Hammurabi, Buenos Aires, 2005, pp. 137-138., 2005) señala que, se trata de una circunstancia añadida por el legislador a la acción que realiza el injusto culpable, con el propósito de fundamentar y justificar la necesidad de la intervención del Derecho Penal para sancionar al varón que mata a una mujer por el simple hecho de ser mujer como parte

de la política-criminal adoptada por el Estado de proteger de manera preferente y exclusiva el derecho a la vida de las mujeres, al haber valorado el daño y la conmoción social que genera con su conducta y al considerarla como la reacción necesaria para garantizar la paz social y lograr reducir las cifras alarmantes de feminicidios cada vez más frecuentes en nuestra sociedad.

Así, los presupuestos materiales del delito de feminicidio son la violencia familiar, la coacción, hostigamiento y acoso sexual, el abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que confiere autoridad al agente y cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

f.3 Tipicidad subjetiva:

(García Caveró, Lecciones de Derecho Penal: Parte Especial. Ob. cit., pp. 400-405.) refiere en atención a la Teoría del conocimiento, el feminicidio se presenta como un tipo eminentemente doloso al implicar que se imputará el hecho delictivo al sujeto que con pleno y suficiente conocimiento de que con su actuación cuestiona la vigencia de una expectativa social elemental contenida en la norma penal, da muerte a su víctima, habiendo tenido la posibilidad de actuar como un ciudadano fiel al Derecho y así evitar su defraudación.

Es decir, el feminicida de manera consciente crea con su conducta un riesgo idóneo para la aparición de un resultado lesivo, en este caso un daño irreversible al arrebatarse la vida a una mujer por su condición de tal, y a pesar de haberse activado el deber de evitarlo que lo obligaría a desistirse o a interrumpir la conducta riesgosa, continúa con la misma.

(García Cavero , Lecciones de Derecho Penal: Parte Especial. Ob. cit., pp. 405-406.) señala, que la voluntad o el elemento volitivo que tradicionalmente se constituyó junto al conocimiento o el elemento cognitivo como los elementos necesarios para la configuración del dolo, deja de serlo. Con esto no queremos decir que la imputación al autor de una particular voluntad con la que actúa haya sido desterrada del Derecho Penal, al ser requerida para decidir cuestiones generales como la tentativa, el delito continuado, fundamentar determinados hechos que requieren un especial ánimo del autor para adquirir relevancia penal, o para manifestar un mayor reproche subjetivo al autor en el caso del dolo directo de primer grado.

(ROXIN, Claus. Derecho Penal: Parte General. Ob. cit., pp. 423-430) Así, el delito abarcaría las tres formas en que el dolo puede manifestarse: el dolo directo de primer grado, el dolo directo de segundo grado y el dolo eventual. El primero se presenta cuando el autor actúa con conocimiento del hecho y con la voluntad de producir el resultado, por ejemplo, si dispara directamente sobre una parte del cuerpo que sabe causará inmediatamente la muerte de su víctima. En la segunda forma, el autor tiene igualmente conocimiento, pero no quiere producir el resultado, pero lo asume como necesario, por ejemplo, si coloca una bomba en el auto de su peor enemigo al que quería matar, sabiendo que va acompañado por su esposa, a quien no quiere matar. Y en el dolo eventual, el autor tiene conocimiento sobre la probabilidad de que con su conducta podría generar un resultado lesivo, pero aun así continúa con su conducta.

(Guevara Vásquez, 2013), señala que “la peculiaridad de la existencia de las razones de género, estimamos que no es posible hablar en el feminicidio de un dolo eventual, sino de un dolo directo.”

f.4 Antijuricidad.

Habiéndose señalado que en el delito de feminicidio cometido se da la presencia del conjunto de elementos que dan lugar a la que se encuentra normado en el Art. 108-B, para poder determinar bien el delito se tiene que ver la antijuricidad, que no es más que establecer el nivel en que la conducta es inversa a lo establecido en nuestro Código Penal o si tal vez se tiene la concurrencia de alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal.

Es imprescindible si el hecho de feminicidio se ha producido en legítima defensa, si se ha dado la necesidad justificante, tal vez si es que el victimario ha hecho uso de fuerza física irresistible, quizás si ha sido empujado por un miedo insuperable, finalmente si se ha producido en cumplimiento de su deber. De darse alguno de los motivos de justificación señalados en el feminicidio se determinará que la conducta homicida ha sido típica pero no es antijurídica, entonces ya se da por determinado al autor del feminicidio, dejando de lado el caso de la culpabilidad.

f.5 Culpabilidad:

Para poder determinar la culpabilidad en primer lugar hay que ver la calidad de la conducta homicida imputada al victimario. Por ello es que se tiene que analizar minuciosamente si habiendo determinado la conducta típica y la antijuricidad, se tiene que ver si a quien se le considera autor se encuentra en capacidad de responsabilizarse por su crimen, es decir si es penalmente imputable. Aquí para declarar imputable a una persona de un crimen se tiene que tener en cuenta en primer lugar la edad cronológica y biológica del autor, es decir si es menor de edad no podrá ser pasible de responsabilidad del crimen cometido, debiendo ser excluido.

Acto seguido se tiene que ver la antijuricidad de su acto homicida, en el que se establecerá si era o no contradictorio a nuestras normas legales. Lo que se determinará simplemente con el sentido común, pero se tiene que tener en cuenta de la presencia del error culturalmente condicionado. Conviene aclarar que si el victimario tiene conocimiento de que el hecho cometido se constituye en un feminicidio servirá como elemento de tipicidad de este delito, por lo que cualquier falta respecto a este conocimiento, va a constituir un error de tipo.

Habiendo realizado todo este procedimiento se determinará que el victimario se encuentra en capacidad de ser imputado penalmente por su acción, así como de que tenía pleno conocimiento de que cometía un acto contra la ley, y posteriormente se evaluará que el victimario podía haber evitado la muerte de su víctima. Si se concluye que el agente no tuvo alternativa que causará la muerte de la víctima, no será culpable de la conducta típica y antijurídica.

f.6 Autoría:

Al constituir un tipo especial propio o cualificado, la calidad de autor está reservada solo al varón que mata a una mujer en las condiciones que la ley señala, siendo admisibles las distintas modalidades de autoría recogidas en el artículo 23º del Código Penal. Por autor directo nos referimos al varón que de forma directa o de propia mano realiza la acción típica teniendo el dominio sobre la ejecución del hecho; por autor mediato a quien realiza el tipo penal por medio de otra persona que no responde penalmente, y si bien no ha participado de manera directa en la ejecución es responsable penalmente al ser el delito obra suya y al estar dentro de su esfera de dominio, y por coautor si son dos o más varones los que realizan el hecho punible de manera concertada al mediar entre ellos un acuerdo expreso, tácito, previo o simultáneo, actuando con dominio funcional sobre el hecho al haberse distribuido el trabajo realizando cada uno un aporte esencial en la etapa de ejecución del delito.

f.7 Participación:

(García Caveró, Lecciones de Derecho Penal: Parte Especial. Ob. cit., pp. 600-603.). En cuanto a la responsabilidad penal del partícipe, al tratarse de un solo injusto penal y en virtud de los dos principios que rigen la participación delictiva, la accesoriedad y la unidad del título de imputación, respondería penalmente al igual que el autor, es decir, se le enjuiciaría por el mismo delito común y en base al mismo marco penal. Sin embargo, la determinación de la pena para las personas que han participado en un delito especial, como lo es el delito de feminicidio, sin tener la calidad exigida por el tipo, es decir, pertenecer al género masculino, constituye un tema debatible en nuestro país, sobre si resulta aplicable la teoría de la unidad o de la ruptura del título de imputación, ya que mientras la primera considera que la pena se determina en base al marco penal del delito especial, la segunda considera que el marco penal del delito especial solamente sirve para determinar la pena del autor.

En opinión de GARCÍA CAVERO “la solución no va por un camino alternativo, sino que la asunción de una u otra teoría depende de si el delito está configurado como un delito de dominio o como un delito de infracción de un deber”.

Así, en el caso del feminicidio, al constituir un delito especial de dominio y que el injusto puede ser configurado por cualquier ciudadano que infringe el deber general negativo de organizarse sin afectar las esferas privadas de otros, la pena del partícipe se determinará sobre la base del marco penal del delito especial acogiendo la teoría de la unidad del título de imputación. Lo que no significa que se les aplique la misma pena en términos cuantitativos, en aplicación del artículo 26º del Código Penal que recoge la teoría de la incommunicabilidad de las circunstancias personales, al establecer que las circunstancias o cualidades que afecten la responsabilidad penal de un autor no pueden ampliarse a los partícipes

Para esclarecer mejor tenemos la referencia de (Bañez Leiva) que señala que una complicidad viene a ser la participación directa o indirecta en el homicidio, que haya servido para poder llevar a cabo el fin del autor, con lo cual se debe determinar que exista relación intrínseca entre el homicidio y la Participación de los cómplices para que pueda llevarse a cabo los hechos.

f.8 Consumación:

(Salinas Siccha, Derecho Penal: Parte Especial. Ob. cit., p.21). Señala que por consumación de un hecho punible se entiende al total cumplimiento de los elementos constitutivos descritos en el tipo penal, así el feminicidio alcanza su consumación cuando el agente ha puesto fin a la vida del sujeto pasivo, es decir, da muerte efectiva a la mujer en las circunstancias y contextos antes comentados.

(Castillo Alva) Al constituir un tipo penal de resultado material, admite todas las formas de tentativa que sean posibles, definida por el artículo 16º del Código Penal como el inicio de la ejecución de un delito que no llega a consumarse. Su punibilidad se fundamenta en la puesta en peligro a la vida humana y en la voluntad criminal del agente la cual es totalmente contraria a la vida de las personas y por ende al ordenamiento jurídico.

f.9 Penalidad

Después de comprobada la comisión del delito y el grado de responsabilidad del acusado durante un debido proceso, se le impondrá en la sentencia respectiva una pena privativa de libertad no menor de 15 años ni mayor de 25 si se tratase de feminicidio básico, y en el caso de feminicidio agravado será no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años, de concurrir dos o más circunstancias agravantes la pena será de cadena perpetua. Y si el agente tuviese hijos con la víctima, será reprimido además con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del

artículo 36º del Código Penal que produce su incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela. En el caso de la reincidencia, el juez aumentara la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el feminicidio hasta cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Y en el caso de la habitualidad, se sanciona aumentando la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado siendo aplicables los beneficios penitenciarios.

MUÑOZ CONDE, Francisco; GARCÍA ARÁN, Mercedes. Derecho Penal: Parte General. Asimismo, de la comisión de hecho delictivo deriva también una responsabilidad civil ex delicto conforme al artículo 92º del Código Penal, la que deberá ser declarada en la sentencia junto a la pena impuesta y exigible ejecutoriamente, al busca reparar o compensar los efectos y daños que el delito ha ocasionado sobre la víctima y demás perjudicados. En el caso del feminicidio, la reparación civil no comprendería la restitución del bien ya que sería imposible devolverle la vida a una persona muerta, sino el pago de una indemnización de daños y perjuicios tanto en la consumación como en la tentativa del hecho por el daño psicológico que genera en sus víctimas, la misma que podrá ser exigida por los herederos de la occisa en aplicación del artículo 96º del Código Penal.

La indemnización de los daños y perjuicios busca abarcar todo el daño que ha producido el autor del delito, tanto patrimonial como extra patrimonial y conforme al acuerdo del Pleno Jurisdiccional Penal de 1999 debe comprender el daño económico, moral y personal. En cuanto al daño económico, está conformado por el daño emergente y el lucro cesante entendidos como la disminución de la esfera patrimonial de la víctima y su no incremento al dejar de percibir ingreso alguno. En cuanto al daño moral, se entiende a la grave afección o preocupación que se genera sobre el afectado. La afección como consecuencia de la imposibilidad de usar o disfrutar un bien, y la preocupación por quedar en una situación de no saber la manera de subsistir o la posibilidad de sufrir un grave daño patrimonial

en el futuro. Y el daño a la persona, abarcaría las situaciones a las que estaría sometido por haber sufrido una lesión en su integridad sicosomática.

En consecuencia, la indemnización que deberá imponer el juez penal en la comisión del delito del feminicidio, deberá cubrir los gastos del funeral, los gastos que se originarían por la situación de desamparo y desprotección económica de la familia si se llegara a comprobar que la víctima era el único medio de sustento, y la aflicción o angustia a la que se expone a los adeudos por la pérdida de un ser amado.

f.10 Concurso de leyes

Tenemos una serie de modalidades en los casos de feminicidio como son el concurso aparente, también tenemos concurso ideal, así como el concurso real. Por otro lado, tenemos que este tipo de delito se encuentra relacionado con los delitos de homicidio, el de parricidio, el asesinato, así como el infanticidio, en consecuencia, se debe aplicar preferentemente en relación a los otros tipos penales.

Pero cuando se analiza el concurso aparente de leyes encontramos diferentes casos que se traducen en los siguientes - Un primer caso viene a ser el concurso aparente entre el feminicidio y el parricidio. Debiendo tenerse en cuenta para la sanción al de parricidio, ya que el sujeto activo o autor del hecho tenía conocimiento que va a ser heredero de darse la muerte de su madre. Diferente es el caso cuando el victimario causa la muerte de su madre solamente por el hecho de ser mujer, en este caso estamos frente al delito de feminicidio en aplicación de nuestra normatividad.

f.11 Tentativa:

La diferencia que encontramos en los casos de tentativa de homicidio con los casos de delito de lesiones graves viene a ser en el

elemento subjetivo. En el primer caso, el autor tiene la intención de acabar con la vida de la víctima (animus necandi), por lo cual realiza una sucesión de actos encaminados a lograr este resultado, pero éste no se produce por causas ajenas a su voluntad. En el segundo caso, existe la intención de afectar la integridad de la víctima, pero no de matarla. Para el Registro de Femicidio, los casos de lesiones graves no constituyen feminicidios. La intención del agente se determina mediante los indicios que son revelados por las diligencias realizadas en cada caso concreto, tales como pericias balísticas o reconocimientos médico legales. Estos indicios incluyen el tipo de medio empleado, la intensidad y el número de ataques infligidos con el arma o el lugar del cuerpo al cual se dirigieron dichos ataques.

f.12 CLASES DE TENTATIVA:

f.12.1 Tentativa Inacabada:

Se origina cuando el agente no ejecuta todos los actos necesarios para la consumación del respectivo delito, es decir, en la acción típica se interrumpe por un factor ajeno al querer del agente que le impide la consumación de la conducta.

f.12.2 Tentativa acabada:

Se manifiesta cuando el agente realiza todos los actos necesarios para la consumación, pero esta no se llega a realizar. Cierta grupo de la doctrina lo denomina esta figura como el delito frustrado.

f.12.3 El delito frustrado:

Es un caso de tentativa donde no existe consumación. Para lo cual, existe dos formas de interpretar el delito frustrado: primero según la jurisprudencia los jueces determinan que: Surge cuando el delito no se ha consumado debido a la intervención de terceros; segundo según la doctrina: Surge cuando el sujeto realiza todos los actos necesarios para la

consumación y, además, requiere la participación de un tercero que culmine el delito, lo cual no hace.

f.12.4 La tentativa inidónea (delito imposible):

La tentativa es inidónea cuando los actos realizados no tienen en el caso concreto capacidad para poner en peligro el bien jurídico protegido por la ley penal.

Vale decir que hay tentativa inidónea o tentativa imposible cuando los medios empleados por el autor son notoriamente inidóneos para causar el resultado. El delito puede ser imposible cuando los medios utilizados no son los adecuados para cometer un delito, o cuando se yerra sobre el objeto del delito. Los ejemplos clásicos sobre inidoneidad en los medios son el empleo de azúcar como, intentar matar a alguien con una pistola de juguete.

Ejemplos sobre objetos inidóneos son: intentar hacer abortar a una mujer que no está embarazada, dispararle a un muerto. El caso del hurto de la propia cosa, el estupro con una mujer de 18 años. En todos los ejemplos hay dos características, una subjetiva y otra objetiva: el error y la idoneidad. En efecto ya que, quien obra sin error no puede decir que realizó la acción con el fin de cometer un delito. Por ejemplo, el que sabe que el azúcar no mata, o el que sabe que el arma es de juguete, no puede haber pensado en cometer un delito. Por lo tanto, toda persona que actúe sin error no puede estar cometiendo un delito y mucho menos tentarlo.

f.13 Elemento subjetivo:

Para determinar si el hecho es doloso se tiene que demostrar que el sujeto activo ha tenido que tomar la firme decisión de cometer el delito

que se le imputa, es decir estaba consciente al momento de tomar la resolución de delinquir. Justamente esta es la razón por la que no hay tentativa en los delitos culposos, pues no existe una resolución criminal.

El elemento subjetivo: comprende el dolo (conciencia y otras características subjetivas del tipo. La tentativa gira en torno al dolo, el cual es el mismo en la tentativa y el delito consumado, es decir se debe referir a todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

f.14 Elemento objetivo:

El sujeto activo ha debido haber originado la ejecución de la acción típica. Lo cual acontece cuando: Debe inspeccionar la posición directa o inmediata del agente para la actuación del hecho delictivo, se requiere poner en peligro el bien jurídico protegido donde se debe presentar una proximidad de lesión al bien jurídico y, dependiendo de esta proximidad, se establecerá el grado de responsabilidad penal y por tanto la pena.

f.15 Elemento negativo:

El sujeto activo no debe haber realizado el delito, la falta de consumación del tipo penal. Por lo tanto, la consumación se da cuando se haya cumplido lo establecido por el tipo penal generalmente al realizarse el verbo rector del mismo. La falta de consumación debe ser ajena a la voluntad del agente, lo cual puede ocasionarse por un factor accidental o por la intervención de un tercero.

G) Estadísticas sobre las víctimas de Femicidios

El incremento de los indicadores estadísticos de femicidios y de la violencia contra la mujer, reflejan la importancia de la temática y la necesidad de mejorar las políticas sociales de promoción y protección de

la mujer y de la familia. La mujer constituye un grupo de interés central en la implementación de políticas públicas eficaces de parte del Estado peruano.

g.1 Femicidios en el periodo 2009 – 2015

(Ministerio Público, Femicidio en el Perú Enero 2009 – octubre 2015., 2015) Señala que en el año 2015 el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público divulgó la información sobre las cifras del femicidio, así tenemos que cada mes un promedio de 10 mujeres son asesinadas en un contexto de femicidio. Se han registrado 795 víctimas de femicidio en el periodo 2009-2015.

g.2 Femicidios en el periodo 2015-2018.

(Ministerio Publico, Ministerio de la Mujer y otros;) Refieren que en el periodo acumulado 2015 - 2018, la Provincia de Lima lidera con la mayor cantidad de víctimas por femicidio (127), seguido de los departamentos de Cusco (30), Arequipa (28), Huánuco y Junín (con 27 víctimas cada uno) Loreto (7 victimas). Por lo tanto, en el periodo a estudiar se han encontrado 5 casos de femicidio y 5 casos de tentativa.

H) La violencia hacia la mujer y el femicidio a nivel Internacional.

En el ámbito internacional se han producido varios hitos que enmarcan las iniciativas para abordar el problema de la violencia contra las mujeres: en el año 1992, a partir de la (Recomendacion General n. 19) elaborada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se consolidó la idea de que “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y

libertades en pie de igualdad con el hombre”, y que era deber de los Estados adoptar medidas efectivas para superar todas las formas de violencia basadas en el género, sean perpetradas por agentes públicos o privados.

(Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993) fue el espacio que permitió a los Estados reconocer que los derechos de niñas y mujeres son parte integrante, inalienable e indivisible de los derechos humanos, y que resultaba imperioso eliminar la violencia contra ellas en la vida pública y privada. Luego, ese mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y, en 1994, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas nombró una relatora especial sobre la violencia contra la mujer, con el mandato de realizar informes, recibir quejas e iniciar investigaciones sobre violencia en los países que integran las Naciones Unidas.

En el ámbito regional, los Estados parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobaron en junio de 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicarla Violencia contra la Mujer (conocida como la “Convención de Belém do Pará”) y poco después, la Conferencia de los Estados Parte aprobó el estatuto del Mecanismo de Seguimiento.

En el año 2006, la (Secretaría General de Naciones Unidas, 2006) realizó el estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, que entre sus conclusiones señala “que la violencia sigue siendo un asunto complejo que se manifiesta de forma diversa, de manera continua y generalizada, afectando las posibilidades de desarrollo y de progreso de las y los ciudadanos”.

Como consecuencia de los hallazgos del estudio, en febrero del 2008, (Ban Ki Monn) Secretario General de Naciones Unidas, lanzó la Campaña global “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”, que tiene por objetivo convocar a un trabajo conjunto para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer con la participación directa de los propios gobiernos, con acciones conjuntas con la sociedad civil, la participación especial del sector privado, con los medios de comunicación a través de su influencia en la opinión pública así como la ONU. Esta campaña si bien se ha fijado como plazo hasta el año 2015, se entiende que por sus efectos y su importancia va a tener que durar por muchos años más, ya que la violencia de género está en constante aumento y las sanciones son muy escasas en relación a los actos que se cometen.

I) Jurisprudencia internacional

Hoy día se cuenta con importantes pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de su deber de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y sobre el deber de debida diligencia.

En el caso (González y Otras, 2009) Campo Algodonero) vs. México de noviembre de 2009, en la cual la Corte analiza de manera amplia, entre otras cosas, el contexto de violencia contra las mujeres que prevalece en Ciudad Juárez, la particular violencia de género en el caso de asesinato de mujeres y la magnitud de la impunidad. En esta sentencia se declaró responsable al Estado mexicano por la violación a los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las víctimas de feminicidio, así como la falta de acceso a la justicia e incumplimiento por parte del Estado de su deber de investigar y de no discriminación a las mujeres. La sentencia ha creado además una doctrina jurisprudencial trascendental para a) la comprensión y la interpretación de los hechos criminales que se cometen

contra las mujeres b) dimensionar los contextos de violencia e impunidad que acompañan estos hechos, así como c) las malas prácticas y en algunos casos, hechos delictivos que realizan los funcionarios encargados de la administración de justicia durante los procedimientos de averiguación de la verdad, todo lo cual impide el acceso a la justicia de las mujeres y su derecho a la reparación de los daños causados.

(Gonzales y Otras, 2009), también la Corte pone en evidencia que la ineficiente investigación de los feminicidios investigados, vulneró el derecho de acceso a la justicia, a una protección judicial eficaz y el derecho de los familiares y de la sociedad a conocer la verdad de lo ocurrido, afirmando que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos. Asimismo, la Corte estableció un conjunto de reglas para conducir eficazmente el proceso penal sumamente relevantes y que son aplicables a la investigación de todos los casos de feminicidio, y además estableció el deber del Estado de investigar y sancionar a funcionarios responsables de atrasos y denegación de justicia; la necesidad de estandarizar protocolos, manuales, criterios de investigación y otros y la necesidad de capacitación a funcionarios encargados de impartir justicia en estos casos.

Otro pronunciamiento de especial relevancia, aunque no constituye jurisprudencia, es el (Informe de la Comisión Interamericana de DD.HH, 2011) por el caso de Jessica Lenahan y otros vs. Estados Unidos, de fecha 21 de julio del 2011. En este informe, la Comisión concluyó que las órdenes de protección son vitales para garantizar la obligación de la debida diligencia en los casos de violencia doméstica, y a menudo son el único recurso del cual disponen las mujeres víctimas y sus hijos e hijas para protegerse de un daño inminente, pero que sólo son efectivas si son implementadas con diligencia.

La Comisión también reiteró que la inacción del Estado ante casos de violencia contra las mujeres fomenta un ambiente de impunidad y promueve la repetición de la violencia, y recomendó el diseño de protocolos, a nivel federal y estatal, en los que se especifiquen los componentes adecuados de la investigación que debe realizar la policía en respuesta a un informe de niñas o niños desaparecidos, en el contexto de una denuncia de violación de una orden de protección.

J) Femicidio en el derecho comparado

El feminicidio, como la máxima expresión de violencia contra la mujer por su género, se ha convertido en uno de los problemas sociales que afecta en gran magnitud al género femenino en todo el mundo, siendo común que en los países latinos se reporten con frecuencia muertes violentas de mujeres a manos del hombre, sobre todo en el entorno doméstico y en las relaciones de pareja.

En respuesta a esta situación generalizada de violencia, y ante las demandas de las organizaciones de mujeres que exigen el respeto de sus derechos y libertades y al amparo de los instrumentos legales de carácter internacional que se han promulgado en los últimos años en los cuales han quedado plasmadas las bases y principios sobre los cuales los distintos Estados, en cumplimiento de su deber de prevenir y erradicar cualquier forma de amenaza y afectación a los derechos humanos de las mujeres, elaborarán sus propias legislaciones y programas, que deberán contener eficaces estrategias de persecución y sanción de estos actos de violencia y que garanticen la reparación y compensación de los daños causados, han sido distintas las medidas adoptadas en los países latinoamericanos siendo una de ellas la inclusión de la figura del feminicidio en sus legislaciones penales. Es así, que el término “feminicidio” ha sido incluido de manera progresiva en los sistemas penales de varios países latinoamericanos como un nuevo tipo penal, adaptado a las exigencias de

cada realidad social, con el cual se busca diferenciar los atentados cometidos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres del concepto general de homicidio y de sus modalidades ya existentes en la ley penal, que sancionan los asesinatos cometidos contra cualquier persona sin distinción alguna. En países como Costa Rica, Honduras y el Ecuador, se ha adoptado el concepto de “femicidio” para describir los asesinatos de las mujeres, mientras que en Perú, México, Panamá y República Dominicana se utiliza el término “feminicidio” y en El Salvador, Guatemala, Bolivia y Paraguay ambos.

1.3. Definición de términos básicos

1.3.1. Administración de justicia:

Es un concepto con dos significados: uno es que se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado, en cambio el segundo concepto, implica la participación del Estado y su aparato administrativo, especialmente el judicial.

1.3.2. Femicidio:

(Castillo Aparicio, El delito de feminicidio. Análisis doctrinal y comentarios a la Ley N°30068. Ob. cit., pp.43-45) señala que el feminicidio es el crimen contra las mujeres por razones de género, es decir, la privación arbitraria de la vida de una mujer por el simple hecho de ser mujer a manos de un varón en su deseo de obtener poder, dominación y control. Se le ha considerado también como el “genocidio contra las mujeres” o “crimen de odio contra la mujer” por la crueldad y ensañamiento con la que actúa el género masculino, motivado por su falsa creencia de superioridad y por la cultura machista impregnada en la mentalidad social.

1.3.3. Homicidio:

El delito de homicidio, así como sus derivados (asesinato), son esencialmente dolosos, se requiere como esfera anímica del agente: conciencia y voluntad de realización típica, en cuanto el autor dirige su conducta, sabiendo y queriendo la eliminación de un ser humano. Los elementos que dan lugar en el tipo subjetivo del injusto, deben ser probados en el proceso penal, empezando por el dolo, a lo que habría que sumar el referido "*animus necandi*", lo que, por su dificultad probatoria o dada la presencia de otros "ánimos", podría generar espacios de impunidad.

Sin duda alguna, el asesinato por lucro, o conocido también por recompensa, es el que adquiere mayor facticidad en la sociedad actual.

(Peña Cabrera Freyre, 2015) señala que la imagen del sicario que da muerte a la víctima, a cambio de un precio, muestra la careta de muchos crímenes que se cometen día a día en nuestra realidad. De ahí que se atiende a un motivo especial, a un fin que persigue el autor, llevado más por su apremiante ambición desmedida de lucrar a costa de la eliminación de una vida humana. Señala también que el sicario, enrostra una personalidad calculadora, cuya frialdad toma lugar cuando es inducido a eliminar a un individuo, en orden a colmar una pretensión puramente económica. Móvil egoísta que fue recogido por el legislador a fin de construir esta circunstancia agravante y contener la peligrosidad deleznable de matar por lucro y devaluar la vida humana a un propósito económico.

1.3.4. Proceso Penal:

Es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin

perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia.

1.3.5. Poder judicial:

El Poder Judicial es uno de los tres poderes que en un estado democrático (los otros son el Poder Ejecutivo y el Legislativo) cumple la importantísima misión de administrar justicia, aplicando las leyes generales dictadas por el Poder legislativo, a los casos concretos que se sometan a sus decisiones, por lo cual es muy importante su independencia con respecto al poder político.

1.3.6. Violencia contra la mujer

(Convención de Belém Do Pará) define la violencia contra la mujer como: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Existe la tendencia a identificar violencia contra la mujer con violencia de género, cuando en realidad no son sinónimos, sino que se tiene la presencia de crueldad, sometimiento, subordinación y discriminación hacia la mujer. Cuando se habla de violencia, se está haciendo referencia a una situación de ejercicio de poder que tiene como finalidad somete.

CAPÍTULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del Problema.

El feminicidio es una de las formas de la violencia familiar, que se caracteriza por violar uno de los derechos fundamentales como es el derecho a la vida, la integridad física y la salud, y que no son debidamente protegidas por el Estado al no atender las denuncias no sólo de las víctimas sino de la familia e inclusive de quienes viven cerca de ellas, esperando por

el contrario que muestren pruebas para atenderlas, lo cual ocurre demasiado tarde cuando ya ocurrió el crimen. Entre estas formas de violencia feminicida se encuentran los asesinatos, así como aquellas formas evitables de muerte de las mujeres que están relacionadas con la falta de acceso a sus derechos humanos: salud, el trabajo, educación, justicia, igualdad, libertad, seguridad. (OEA, 2008).

Uno de los grandes retos del siglo XXI es la erradicación de la violencia de género. Desde ese marco de referencia, la meta supone el reconocimiento y la utilización de un paradigma de análisis: feminicidio. El término apareció en la segunda mitad del siglo pasado y su validación actual certifica que aquellos conceptos políticos que se construyeron por la alianza entre los movimientos sociales y académicos, sientan las bases para un cambio social sin precedente.

Encontramos la figura del feminicidio que se refiere a la muerte de las mujeres producto de un conjunto de acciones violentas contra la mujer, teniendo dos etapas o momentos como son el de la tentativa y del feminicidio propiamente dicho. Entendemos entonces que el feminicidio es un término que engloba toda una serie de fenómenos que van desde la violencia sistemática, hasta el homicidio de las mujeres por el simple hecho de ser mujeres.

Y atendiendo que el feminicidio y la violencia contra las mujeres es una problemática social y de inseguridad para el País, que ha ido incrementándose y cada vez es más frecuente en nuestra sociedad, ya que hemos sido testigos de innumerables casos de feminicidio y violencia en sus diferentes tipos ya sea psicológica, verbal, física y/o sexual, afectando el derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y social, entre otros, lo que motivo que en nuestro País se haya dado importantes cambios normativos y de políticas para prevenir y/o erradicar el feminicidio y la violencia contra la mujer.

En nuestra legislación se encuentra normada el feminicidio por el artículo 108°-B con sanciones que van desde los 15 años hasta la cadena perpetua de acuerdo a la gravedad del acto. En el Perú el comité estadístico interinstitucional de la criminalidad, determino una metodología estandarizada para el cálculo de la cifra oficial de feminicidios, a partir de la cual se halló la tasa de feminicidios, resultado del cociente entre el número de mujeres, víctimas de feminicidio y la población de mujeres, multiplicado por cien mil mujeres. En el año 2018, el número de víctimas por feminicidio fue de 150 alcanzando una tasa de 0.9 muertes por feminicidio por cada 100 mil mujeres, información que se sustenta en el Observatorio de la Criminalidad – Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, Centros de Emergencia Mujer - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sistema de Denuncias Policiales - Policía Nacional del Perú, así como del Instituto Nacional de Estadística e Informática. Correspondiendo a nuestro lugar de estudio 5 casos de feminicidios y 05 casos de tentativa.

Por ello es el Estado, quien debe brindar las garantías reales que constituyan condiciones seguras para las mujeres, así como un sistema de atención, en el que se promueva la prevención, y la sanción de cualquier tipo de violencia contra la mujer, ya que, en la mayoría de los casos, las mujeres son objeto de violaciones de los Derechos Humanos y de nuestras normas jurídicas.

Es aquí donde queremos centrar nuestro estudio para poder conocer si el actual proceso penal que se le viene dando a los casos de feminicidio presentados en nuestra región ha sido efectivo o no, con miras a mermar los casos que se presentan, si las penas impuestas han servido como medida para poder amedrentar a los varones a que no cometan más actos contra la vida de la mujer. Este tema tiene vigencia actualmente, por lo que deseamos estudiar, teniendo en cuenta que una gran cantidad de mujeres se encuentran expuestas a la violencia de su pareja o ex pareja

debiendo actuar la justicia con severidad y sin contemplaciones a fin de poder combatir que sigan cometiendo delitos contra la vida.

2.2. Formulación del Problema.

De lo expuesto el planteamiento de preguntas que orientan la presente investigación, son las siguientes:

2.2.1. Problema General.

¿De qué manera el tratamiento penal, cumple con el objetivo de disminuir el número de víctimas en los casos de Femicidio, en los Juzgados Penales de la Provincia de Maynas en el Periodo 2011 al 2018?

2.2.2. Problemas Específicos

¿En qué medida las sanciones aplicadas a los que atentan contra la vida de la mujer no contribuyen a disminuir la violencia de género en los Juzgados Penales de la provincia de Maynas en el periodo 2011 al 2018?

¿Cómo el proceso penal protege a los hijos de las víctimas del delito de femicidio en el periodo 2011 al 2018?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo General.

Determinar si el tratamiento penal, cumple con el objetivo de disminuir el número de víctimas en los casos de Femicidio, en los Juzgados Penales de la Provincia de Maynas en el Periodo 2011 al 2018.

2.3.2. Objetivos Específicos

a. Analizar en qué medida las sanciones aplicadas a los que atentan contra la vida de la mujer no contribuyen a disminuir la violencia de género en los juzgados penales de la Provincia de Maynas en el periodo 2011 al 2018.

b. Establecer si el tratamiento penal sobre el delito de feminicidio está favoreciendo a la protección a los hijos de las víctimas de la Provincia de Maynas durante el periodo 2011 al 2018.

2.4. Hipótesis.

Hipótesis General

El tratamiento penal, cumple con el objetivo de disminuir el número de víctimas en los casos de Feminicidio, en los Juzgados Penales de la Provincia de Maynas en el Periodo 2011 al 2018.

Hipótesis Especifica

A. Las sanciones aplicadas a los que atentan contra la vida de la mujer en los casos de tentativa y feminicidio no contribuyen a disminuir la violencia de género debido a que no se aplican medidas educativas en los centros educativos, no se ataca la cultura machista y hay poco efecto en la sociedad al darse sentencias benignas.

B. El tratamiento penal sobre el delito de feminicidio no favorece a la protección a los hijos de las víctimas de la Provincia de Maynas ya que no tienen una política institucional de protección hacia ellos, en el Código Penal no se encuentra estipulado el destino de los hijos de la víctima y, una vez efectuada la sentencia no han previsto el seguimiento a los menores que quedan en el desamparo y/o abandono.

2.5. Variables.

2.5.1. Identificación de las Variables.

- Tratamiento Penal
- Delito de feminicidio

2.5.2. Definición conceptual y operacional de las variables.

Definición conceptual

Variable	Definición Conceptual
Dependiente: Tratamiento penal (y)	El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia
Independiente: Delito de Feminicidio (x)	Se entiende así al homicidio de las mujeres efectuado por los hombres teniendo como causal su género, teniendo como fundamento principal la discriminación de género. Viene a ser el resultado de un proceso de vida lleno de violencia, de ataques, de golpizas, llantos y quejas sin repuesta de ayuda que tienen las mujeres.

2.5.3. Definición Operacional de las variables

VARIABLE	INDICADORES	ÍNDICES
Variable dependiente Y: Tratamiento penal	Actores. Tratamiento a los hijos de víctimas. Oficina Social del Poder Judicial.	SI NO NO SABE/NO OPINA
Variable independiente X: Delito Femicidio	Femicidio Tentativa Accionar de la justicia La víctima Campañas educativas Cultura machista Protección a los hijos de las víctimas	

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

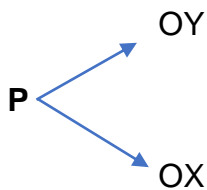
3.1. Tipo y diseño de investigación.

Tipo de Investigación.

La investigación es de tipo **EXPLICATIVA** y de enfoque cuantitativo.

Diseño de Investigación.

El diseño es Descriptiva, No experimental, porque tiene como finalidad establecer el grado de relación o asociación, no causal existente entre dos o más variables.



Dónde:

P : Población

Y : V. Tratamiento Penal.

X : V. Delito de feminicidio.

3.2. Población y Muestra.

Población

Está conformada por 4 Jueces Penales de Investigación Preparatoria, 7 Fiscales Penales, 7 Defensores Públicos Penales, haciendo un total de 18 personas.

Muestra.

Para la muestra se asume como tamaño suficiente, 18 personas entre jueces fiscales y abogados conocedores del derecho penal que representan al 100% de la población.

3.3. Técnicas, Instrumento y procedimientos de recolección de datos.

Las técnicas e instrumentos utilizadas para la recolección de la información se tienen:

Técnicas de Recolección de Datos.

Es la encuesta, ya que es una técnica apropiada para recoger información, cuando la fuente son personas. La misma que será aplicará a cuatro Jueces penales, 7 fiscales Provinciales Penales, 7 abogados relacionados con el tratamiento penal del delito de feminicidio.

Instrumentos de Recolección de Datos

El cuestionario.

Que se aplicará a Jueces, Fiscales y abogados en lo Penal relacionado al tratamiento penal de los delitos de feminicidio, señalando como propósito de determinar si el proceso penal y su sentencia cumplen con su objetivo de disminuir el número de víctimas en los casos de Feminicidio, en los Juzgados Penales de la Provincia de Maynas en el Periodo 2011 al 2018; Asimismo nos permitirá

conocer cuál es el papel que juega el proceso penal y los efectos que tienen las sentencias a nivel de la sociedad, así como servirá para poder determinar cuál es el destino de los hijos de las víctimas de feminicidio, si el Poder Judicial ha previsto o no la protección a los menores o si una vez sentenciados son abandonados, así como podremos conocer el nivel de seguimiento que realiza el Poder Judicial a través de su Oficina de Servicio Social.

Análisis documental.

Permitirá recopilar información a través documentos escritos, así mismo como del estudio de los expedientes de los casos de delitos feminicidio donde podremos ver el proceso penal seguido, los fundamentos para arribar a las sanciones, la tipicidad, bien jurídico, etc., asimismo se trabajará a través de las diferentes fuentes escritas para realizar el análisis comparativo de los derechos, efectos jurídicos y de las posiciones doctrinarias, relacionadas con el tema, etc., como son:

- Libros: Tratados, manuales, ensayos.
- Código Penal, Procesal penal.
- Revistas académicas.
- Publicaciones
- Informes.
- Instrumento: Fichas de análisis de contenido y lista de cotejo.

Procedimiento de Recolección de Datos

- 1) Se solicitará autorización al Encargado del Poder Judicial para el permiso correspondiente de la investigación.

- 2) Posteriormente se procederá a la recolección de datos.
- 3) Se explicará a los encuestados sobre la investigación y el procedimiento a realizar.
- 4) Se agradecerá por la participación en la investigación.
- 5) Concluida la recolección de datos se procederá a la sistematización de la información para el respectivo análisis mediante el Programa Excel, se elaborarán los cuadros se elaborará el informe final del proyecto de investigación y los gráficos.
- 6) Las preguntas del cuestionario tienen grado de confiabilidad y ya han sido validadas por expertos en otras investigaciones sobre el delito de feminicidio.
- 7) La recolección de datos se aplicará de acuerdo a las actividades que se encuentran planteadas en el cronograma de actividades del trabajo de investigación.

3.4. Procesamiento y análisis de datos.

El procesamiento de los datos se puede realizar en forma manual y computarizado el plan de tabulación.

La investigación responde a un diseño de recolección de datos que se aplicará a la población. El análisis del trabajo ha de ser descriptivo y se realizará teniendo en cuenta las hipótesis, basándonos en los datos de la encuesta de la población a estudiar y que nos servirá para dar la interpretación adecuada. Con respecto al procesamiento y análisis de datos, estos se ordenarán y clasificarán de acuerdo con los objetivos, indicadores reflejados en la tabla de operacionalización de variables.

Para el análisis e interpretación de datos se utilizará la técnica de análisis de contenido como parte de la hermenéutica, bajo un enfoque cuantitativo.

La información del cuestionario se traducirá a una codificación para después ingresarla a la base de datos. Los datos obtenidos nos permitirán deducir las ideas centrales para lo cual se ha de aplicar los principios básicos de la estadística inferencial para poder contrastar las hipótesis según el tipo de variables. Para el análisis estadístico se utilizará el paquete Excel y SPSS V.26.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

Después de la ejecución de las encuestas, ingresé los datos generados al paquete estadístico SPSS V.26 para obtener los siguientes resultados:

Confiabilidad de las variables

Escala: Variable 1 Tratamiento penal

Tabla N° 01 Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	18	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	18	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

El cuadro N° 01 nos muestra que de 18 casos procesados para la variable 1, son válidos un total de 18 casos y no existe casos excluidos.

Tabla N° 02 Estadística de confiabilidad de la Variable 1: Tratamiento penal

Alfa de Cronbach	N de elementos
,722	5

El cuadro N° 02 nos muestra que el coeficiente de confiabilidad determinado por el Alfa de Cronbach es igual a 0,722, de acuerdo al baremo para el coeficiente de confiabilidad¹ nos indica que para la variable 1: **Tratamiento penal** los casos procesados tienen un grado alto de confianza.

Tabla N° 03 Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	18	100,0
Excluido ^a	0	,0
Total	18	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

El cuadro N° 03 nos muestra que de 18 casos procesados para la variable 2, son válidos un total de 18 casos y no existe casos excluidos.

Tabla N° 04 Estadística de confiabilidad de la Variable 2: Femicidio

Alfa de Cronbach	N de elementos
,718	5

El cuadro N° 04 nos muestra que el coeficiente de confiabilidad determinado por el Alfa de Cronbach es igual a 0,718, de acuerdo al baremo para el coeficiente de confiabilidad² nos indica que para la variable 2: **Femicidio** los casos procesados tienen un grado alto de confianza.

¹ Ruiz Bolívar, C. (2002). *Instrumentos de Investigación Educativa*. Venezuela: Fedupel.

² Ruiz Bolívar, C. (2002). *Instrumentos de Investigación Educativa*. Venezuela: Fedupel.

Correlación de la hipótesis general

H_0 = El tratamiento penal, no cumple con el objetivo de disminuir el número de víctimas en los casos de Femicidio, en los Juzgados Penales de la Provincia de Maynas en el Periodo 2011 al 2018.

H_a = El tratamiento penal, cumple con el objetivo de disminuir el número de víctimas en los casos de Femicidio, en los Juzgados Penales de la Provincia de Maynas en el Periodo 2011 al 2018.

Tabla N° 05 correlación de las variables

		Variable 1: Tratamiento penal	Variable 2: Femicidio
V1 Tratamiento penal	Correlación de Pearson	1	,048
	Sig. (bilateral)		,850
	N	18	18
V2 Femicidio	Correlación de Pearson	0,048	1
	Sig. (bilateral)	,850	
	N	18	18

El cuadro N° 05 muestra un valor de correlación de Pearson igual a 0,048 lo cual indica una correlación muy baja, el valor de sigma (bilateral) es de 0,850; de acuerdo a la Regla de Decisión, comparando el Valor p calculado por la data con el Valor p teórico de Cuadro = 0.05. Si el Valor p calculado es mayor o igual a 0.05, se Aceptará H_0 . Pero, si el Valor p calculado menor a 0.05, se Aceptará H_a . De acuerdo al valor obtenido, confirmamos que se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna. Entonces, podemos afirmar que se aprueba la hipótesis “El tratamiento penal, no cumple con el objetivo de disminuir el número de víctimas en los casos de Femicidio, en los Juzgados Penales de la Provincia de Maynas en el Periodo 2011 al 2018”.

Contrastación de las hipótesis específicas

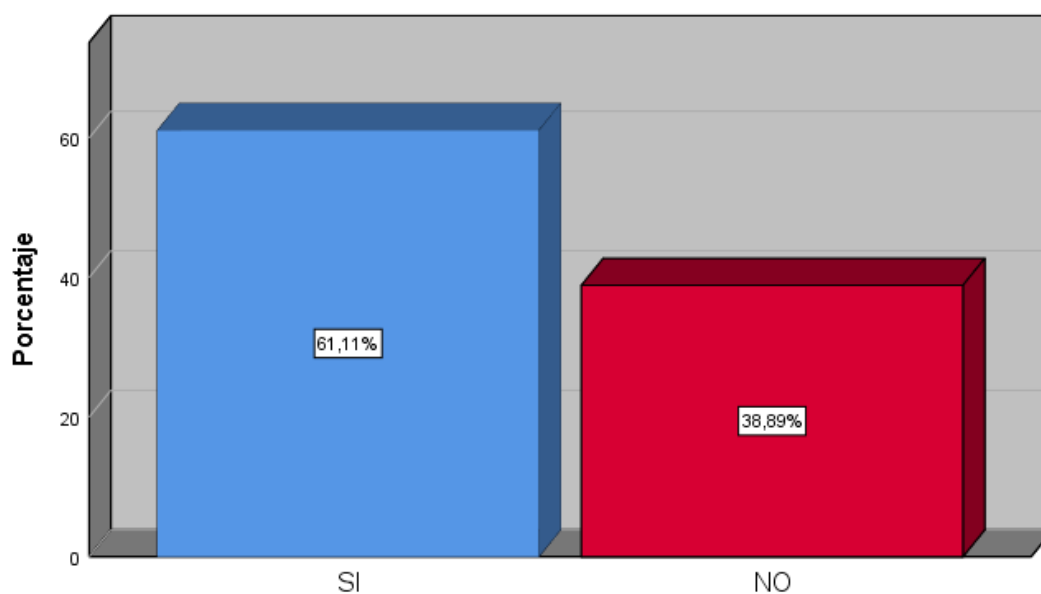
Éstas fueron aceptadas o rechazadas de acuerdo a lo obtenido en las tablas de frecuencias generadas con los datos obtenidos en la encuesta.

Hipótesis específica 1

Tabla N° 06 Frecuencia de la pregunta 1 ¿Esta Ud. de acuerdo con las sanciones aplicadas en los casos de tentativa y feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	11	61,11	61,89
	NO	7	38,89	100,0
	Total	18	100,0	

Figura N° 01 Frecuencia de la pregunta 1 ¿Esta Ud. de acuerdo con las sanciones aplicadas en los casos de tentativa y feminicidio?



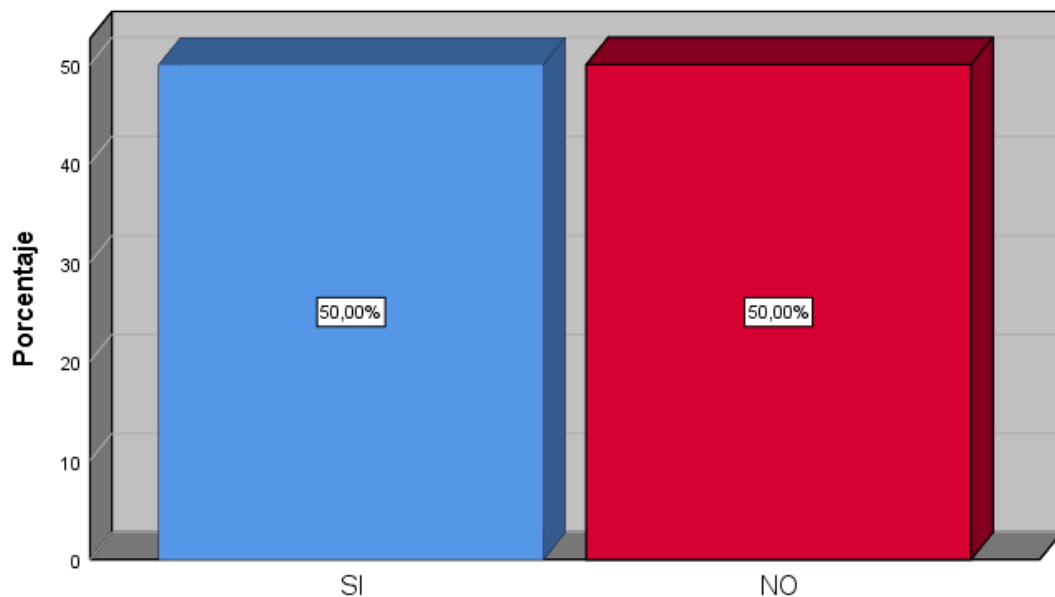
En el Cuadro N° 06 y Figura N° 01 se muestra que, de acuerdo a la frecuencia calculada de las respuestas de las personas encuestadas,

respecto a la variable 1 el 61,11 % que corresponde a 11 personas respondieron que si están de acuerdo con las sanciones aplicadas en los casos de tentativa y feminicidio, el 38,89% correspondiente a 7 personas, respondieron que no están de acuerdo.

Tabla N° 07 Frecuencia de la pregunta 2 ¿Las sanciones aplicadas contribuyen a disminuir los casos de tentativa y feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	9	50,0	50,0
	NO	9	50,0	100,0
Total		18	100,0	

Figura N° 02 Frecuencia de la pregunta 2 ¿Las sanciones aplicadas contribuyen a disminuir los casos de tentativa y feminicidio?



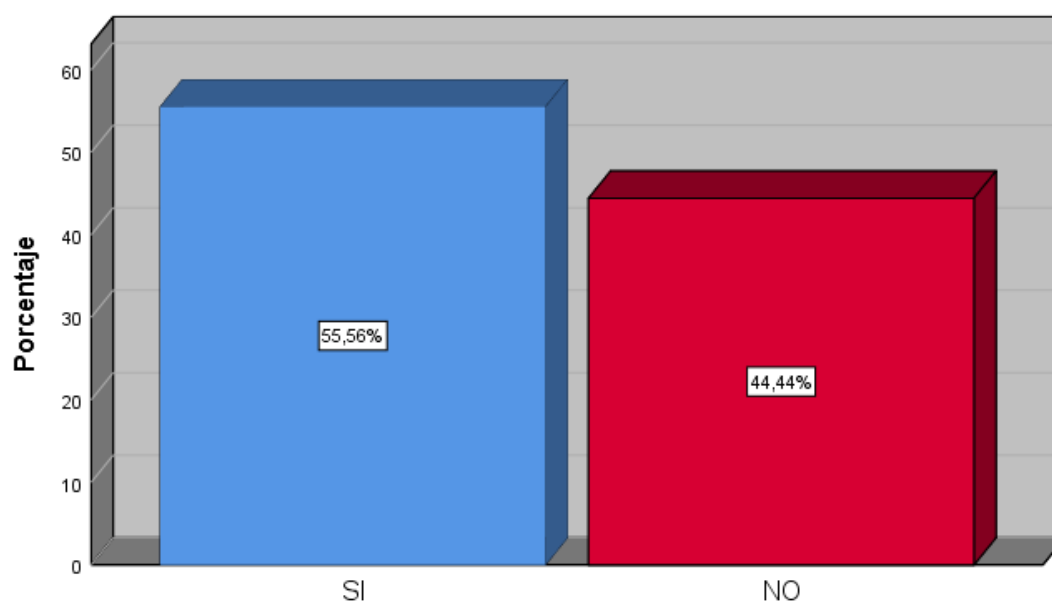
En el Cuadro N° 07 y Figura N° 02 se muestra que, de acuerdo a la frecuencia calculada de las respuestas de las personas encuestadas, respecto a la variable 1 el 50% que corresponde a 9 personas respondieron

de forma afirmativa a la pregunta que, si las sanciones aplicadas contribuyen a disminuir los casos de tentativa y feminicidio y el 50% correspondiente a 9 personas, respondieron que no.

Tabla N° 08 Frecuencia de la pregunta 3 ¿Cree Ud. que deben aplicarse medidas educativas en los colegios con la finalidad de ir formando a los futuros ciudadanos con una cultura de igualdad de género y una cultura de paz y tolerancia?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	10	55,56	55,56
	NO	8	44,44	100,0
Total		18	100,0	

Figura N° 03 Frecuencia de la pregunta 3 ¿Cree Ud. que deben aplicarse medidas educativas en los colegios con la finalidad de ir formando a los futuros ciudadanos con una cultura de igualdad de género y una cultura de paz y tolerancia?



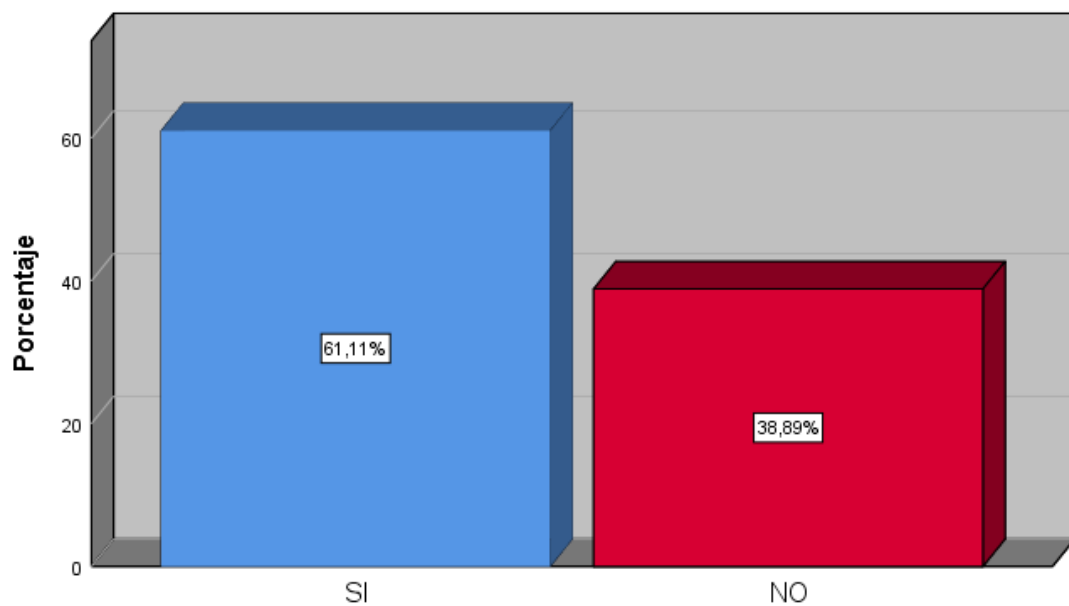
En el Cuadro N° 08 y Figura N° 03 se muestra que, de acuerdo a la frecuencia calculada de las respuestas de las personas encuestadas,

respecto a la variable 1 el 55,56% que corresponde a 10 personas respondieron de forma afirmativa a la pregunta que si deben aplicarse medidas educativas en los colegios con la finalidad de ir formando a los futuros ciudadanos con una cultura de igualdad de género y una cultura de paz y tolerancia y el 44,44% correspondiente a 8 personas, respondieron que no.

Tabla N° 09 Frecuencia de la pregunta 4 ¿Todavía existe en nuestra sociedad una cultura machista que implica se continúe considerando a la mujer como una persona de segunda clase?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	11	61,11	61,11
	NO	7	38,89	100,0
Total		18	100,0	

Figura N° 04 Frecuencia de la pregunta 4 ¿Todavía existe en nuestra sociedad una cultura machista que implica se continúe considerando a la mujer como una persona de segunda clase?

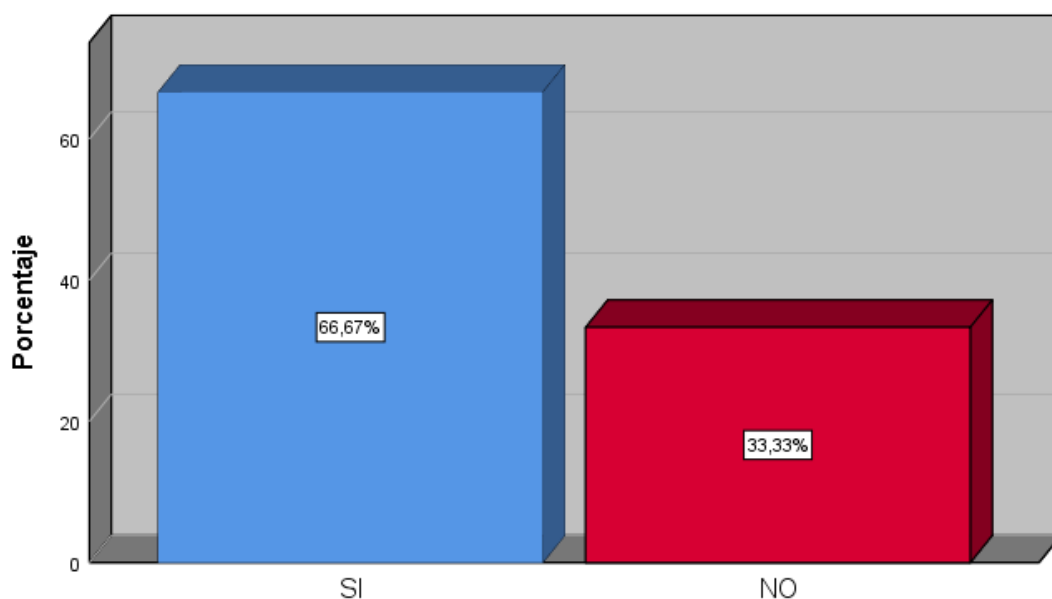


En el Cuadro N° 09 y Figura N° 04 se muestra que, de acuerdo a la frecuencia calculada de las respuestas de las personas encuestadas, respecto a la variable 1 el 61,11% que corresponde a 11 personas respondieron de forma afirmativa a la pregunta que si todavía existe en nuestra sociedad una cultura machista que implica se continúe considerando a la mujer como una persona de segunda clase y el 38,89% correspondiente a 9 personas, respondieron que no.

Tabla N° 10 Frecuencia de la pregunta 5 ¿El Poder Judicial sólo ve la parte jurídica (sanción penal) y no el aspecto social?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	12	66,67	66,67
	NO	6	33,33	100,0
	Total	18	100,0	

Figura N° 05 Frecuencia de la pregunta 5 ¿El Poder Judicial sólo ve la parte jurídica (sanción penal) y no el aspecto social?



En el Cuadro N° 10 y Figura N° 05 se muestra que, de acuerdo a la frecuencia calculada de las respuestas de las personas encuestadas,

respecto a la variable 1 el 66,67% que corresponde a 12 personas respondieron de forma afirmativa a la pregunta que si el Poder Judicial sólo ve la parte jurídica (sanción penal) y no el aspecto social y el 33,33% correspondiente a 6 personas, respondieron que no.

Para la Hipótesis específica 1

H₀= Las sanciones aplicadas a los que atentan contra la vida de la mujer en los casos de tentativa y feminicidio contribuyen a disminuir la violencia de género debido a que se aplican medidas educativas en los centros educativos, se ataca la cultura machista y hay efecto en la sociedad al darse sentencias drásticas.

H_a= Las sanciones aplicadas a los que atentan contra la vida de la mujer en los casos de tentativa y feminicidio no contribuyen a disminuir la violencia de género debido a que no se aplican medidas educativas en los centros educativos, no se ataca la cultura machista y hay poco efecto en la sociedad al darse sentencias benignas.

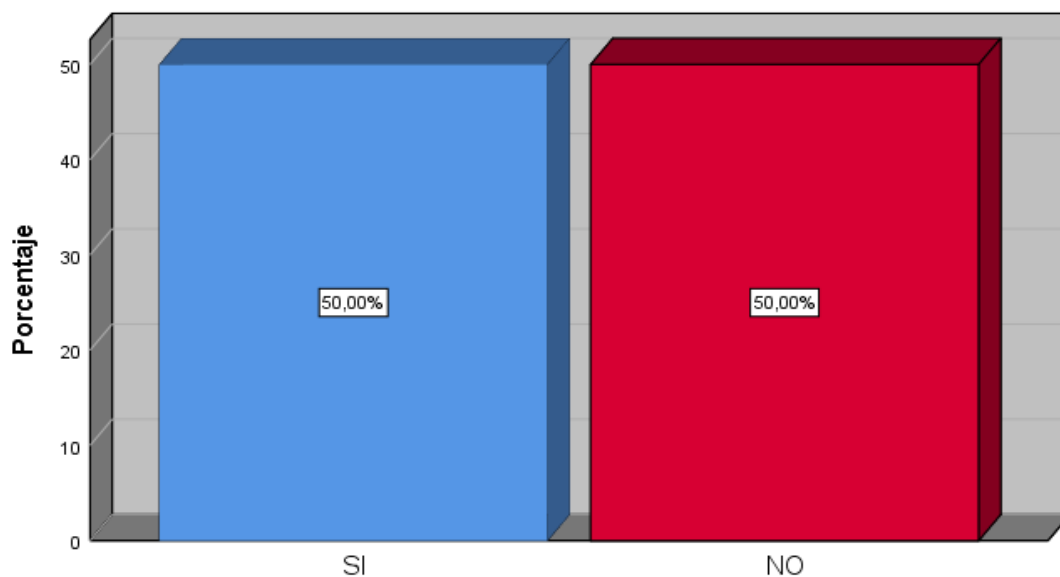
Se acepta la hipótesis alterna, de acuerdo a las tablas de frecuencia, más del 50% están de acuerdo que debido a que no se aplican medidas educativas en los centros educativos, no se ataca la cultura machista y hay poco efecto en la sociedad al darse sentencias benignas Las sanciones aplicadas a los que atentan contra la vida de la mujer en los casos de tentativa y feminicidio no contribuyen a disminuir la violencia de género.

Hipótesis específica 2

Tabla N° 11 Frecuencia de la pregunta 6 ¿Conoce Ud. la política institucional de protección de los hijos de víctimas de feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	9	50,0	50,0
	NO	9	50,0	100,0
	Total	18	100,0	

Figura N° 06 Frecuencia de la pregunta 6 ¿Conoce Ud. la política institucional de protección de los hijos de víctimas de feminicidio?

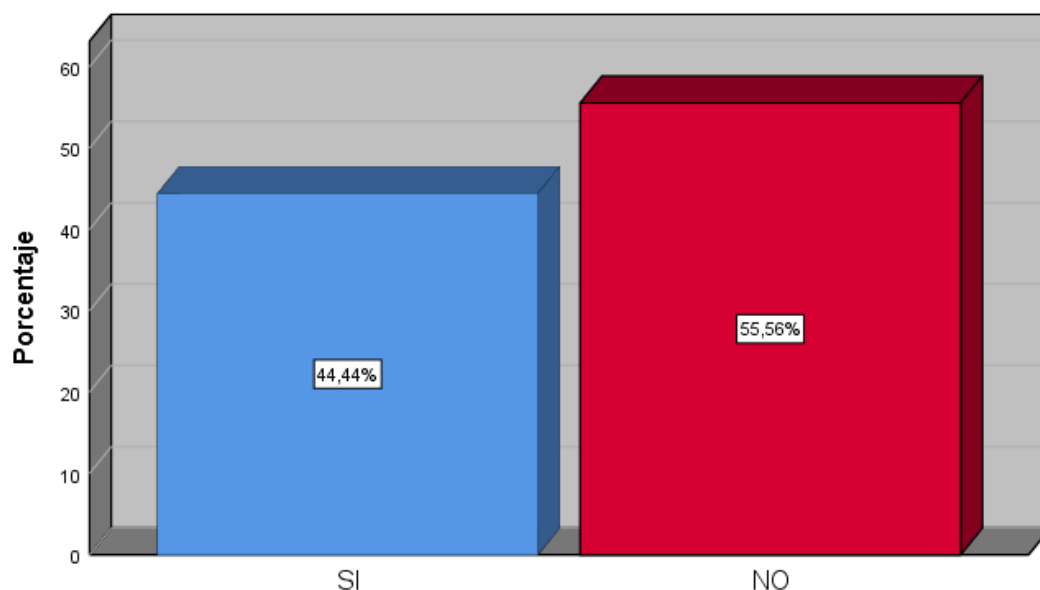


En el Cuadro N° 11 y Figura N° 06 se muestra que, de acuerdo a la frecuencia calculada de las respuestas de las personas encuestadas, respecto a la variable 2 el 50% que corresponde a 9 personas respondieron de forma afirmativa a la pregunta que, si conoce la política institucional de protección de los hijos de víctimas de feminicidio y el 50% correspondiente a 9 personas, respondieron que no.

Tabla N° 12 Frecuencia de la pregunta 7 ¿En el Código Penal se establece la protección a los hijos de las víctimas, en forma específica en los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	8	44,44	44,44
	NO	11	55,56	100,0
	Total	18	100,0	

Figura N° 07 Frecuencia de la pregunta 7 ¿En el Código Penal se establece la protección a los hijos de las víctimas, en forma específica en los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio?

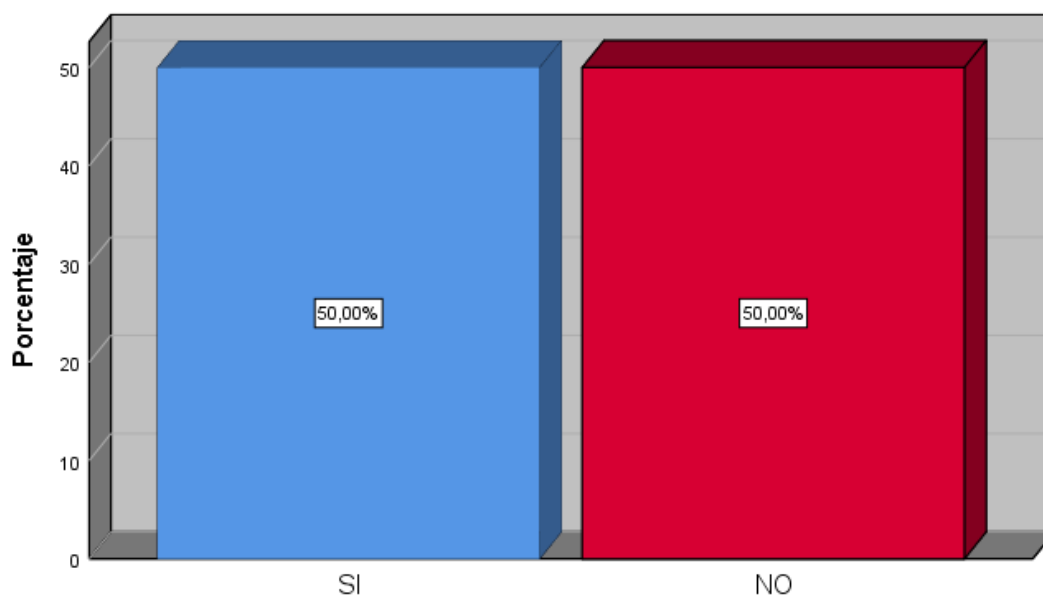


En el Cuadro N° 12 y Figura N° 07 se muestra que, de acuerdo a la frecuencia calculada de las respuestas de las personas encuestadas, respecto a la variable 2 el 44.44% que corresponde a 8 personas respondieron de forma afirmativa a la pregunta que, si en el Código Penal se establece la protección a los hijos de las víctimas, en forma específica en los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio y el 55,56% correspondiente a 11 personas, respondieron que no.

Tabla N° 13 Frecuencia de la pregunta 8 ¿Cree Ud. que el proceso penal favorece a la protección a los hijos de las víctimas de tentativa y feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	9	50,0	50,0
	NO	9	50,0	100,0
Total		18	100,0	

Figura N° 08 Frecuencia de la pregunta 8 ¿Cree Ud. que el proceso penal favorece a la protección a los hijos de las víctimas de tentativa y feminicidio?

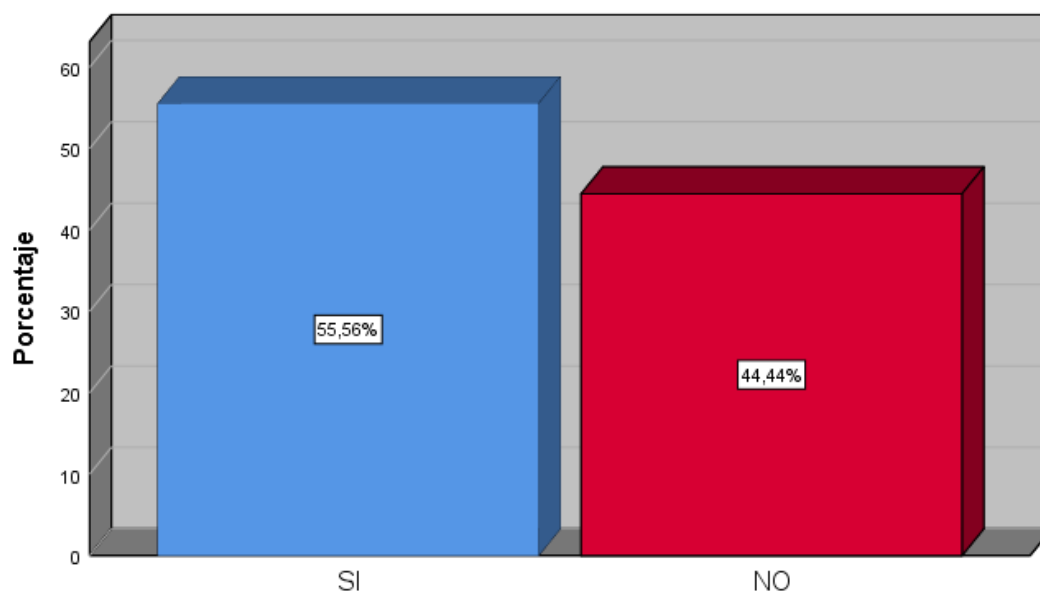


En el Cuadro N° 13 y Figura N° 08 se muestra que, de acuerdo a la frecuencia calculada de las respuestas de las personas encuestadas, respecto a la variable 2 el 50% que corresponde a 9 personas respondieron de forma afirmativa a la pregunta que, si cree que el proceso penal favorece a la protección a los hijos de las víctimas de tentativa y feminicidio y el 50% correspondiente a 9 personas, respondieron que no.

Tabla N° 14 Frecuencia de la pregunta 9 ¿Estaría Ud. de acuerdo con que se incluya en el Código Penal un artículo concerniente a la protección de los hijos de las víctimas de tentativa de feminicidio y de feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	10	55,56	55,56
	NO	8	44,44	100,0
	Total	18	100,0	

Figura N° 09 Frecuencia de la pregunta 9 ¿Estaría Ud. de acuerdo con que se incluya en el Código Penal un artículo concerniente a la protección de los hijos de las víctimas de tentativa de feminicidio y de feminicidio?

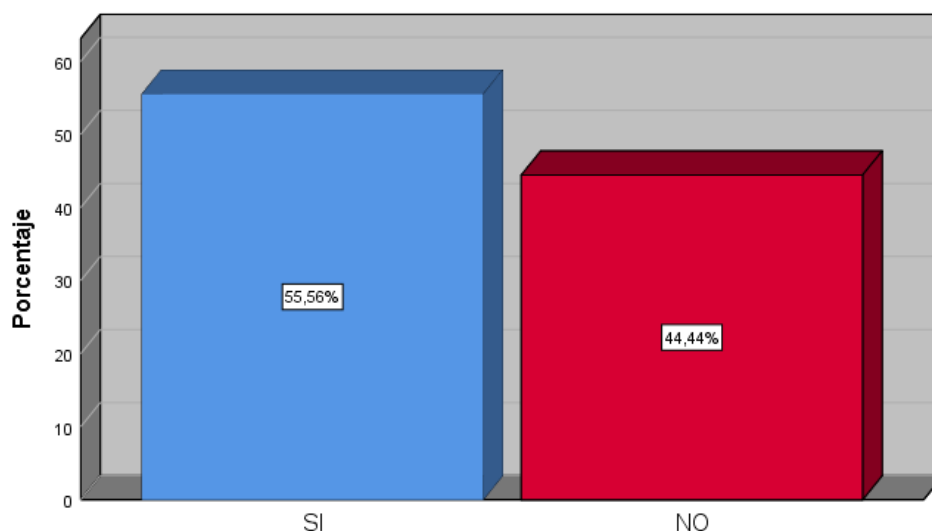


En el Cuadro N° 14 y Figura N° 09 se muestra que, de acuerdo a la frecuencia calculada de las respuestas de las personas encuestadas, respecto a la variable 2 el 55,56% que corresponde a 10 personas respondieron de forma afirmativa a la pregunta que si estaría de acuerdo con que se incluya en el Código Penal un artículo concerniente a la protección de los hijos de las víctimas de tentativa de feminicidio y de feminicidio y el 44,44% correspondiente a 8 personas, respondieron que no.

Tabla N° 15 Frecuencia de la pregunta 10 ¿Considera Ud. que el Poder Judicial debe promover campañas contra la violencia de género en coordinación con otros sectores?

		Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	10	55,56	55,56
	NO	8	44,44	100,0
	Total	18	100,0	

Figura N° 10 Frecuencia de la pregunta 10 ¿Considera Ud. que el Poder Judicial debe promover campañas contra la violencia de género en coordinación con otros sectores?



En el Cuadro N° 15 y Figura N° 10 se muestra que, de acuerdo a la frecuencia calculada de las respuestas de las personas encuestadas, respecto a la variable 2 el 55,56% que corresponde a 10 personas respondieron de forma afirmativa a la pregunta que si considera que el Poder Judicial debe promover campañas contra la violencia de género en coordinación con otros sectores y el 44,44% correspondiente a 8 personas, respondieron que no.

Para la Hipótesis específica 2

H₀= El tratamiento penal sobre el delito de feminicidio favorece a la protección a los hijos de las víctimas de la Provincia de Maynas ya que tienen una política institucional de protección hacia ellos, en el Código Penal se encuentra estipulado el destino de los hijos de la víctima y, una vez efectuada la sentencia se ha previsto el seguimiento a los menores para que no queden en el desamparo y/o abandono.

H_a= El tratamiento penal sobre el delito de feminicidio no favorece a la protección a los hijos de las víctimas de la Provincia de Maynas ya que no tienen una política institucional de protección hacia ellos, en el Código Penal no se encuentra estipulado el destino de los hijos de la víctima y, una vez efectuada la sentencia no han previsto el seguimiento a los menores que quedan en el desamparo y/o abandono.

Se acepta la hipótesis alterna, de acuerdo a las tablas de frecuencia, más del 50% están de acuerdo que el tratamiento penal sobre el delito de feminicidio no tienen una política institucional de protección hacia los hijos de las víctimas, en el Código Penal no se encuentra estipulado el destino de los hijos de la víctima y, una vez efectuada la sentencia no han previsto el seguimiento a los menores que quedan en el desamparo y/o abandono por lo tanto no favorece a la protección a los hijos de las víctimas de la Provincia de Maynas.

CAPÍTULO V. Discusiones, conclusiones y recomendaciones

5.1. Discusión

Después de la ejecución de las encuestas, ingresé los datos generados al paquete estadístico SPSS V.26 para la correlación entre la variable 1 y variable 2, se determinó que el valor de correlación de Pearson es igual a 0,048 lo cual indica una correlación muy baja, el valor de sigma (bilateral) es de 0,850 que nos permitió afirmar que se aprueba la hipótesis nula: “El tratamiento penal, no cumple con el objetivo de disminuir el número de víctimas en los casos de Feminicidio, en los Juzgados Penales de la Provincia de Maynas en el Periodo 2011 al 2018”. (Raquel, 2017) Concluye en su tesis que el 65% de los casos revisados afirma que los factores

individuales, sociales, culturales y jurídicos influyen en el incremento de la violencia contra la mujer, pero también existe un preocupante 35% que no los consideran causas de incremento, esta afirmación respalda nuestra investigación. (Vargas, 2015) en sus resultados indicaron que, si existe relación entre el delito de feminicidio y la sanción penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Maynas en el periodo 2011 al 2018, guarda similitud con los resultados obtenidos en mi investigación.

De acuerdo a las tablas de frecuencia, más del 50% están de acuerdo que debido a que no se aplican medidas educativas en los centros educativos, no se ataca la cultura machista y hay poco efecto en la sociedad al darse sentencias benignas Las sanciones aplicadas a los que atentan contra la vida de la mujer en los casos de tentativa y feminicidio no contribuyen a disminuir la violencia de género.

Además, se determinó que más del 50% están de acuerdo que el tratamiento penal sobre el delito de feminicidio no tienen una política institucional de protección hacia los hijos de las víctimas, en el Código Penal no se encuentra estipulado el destino de los hijos de la víctima y, una vez efectuada la sentencia no han previsto el seguimiento a los menores que quedan en el desamparo y/o abandono por lo tanto no favorece a la protección a los hijos de las víctimas de la Provincia de Maynas.

5.2. Conclusiones

Se llegó a la conclusión que se aprueba la hipótesis nula: “El tratamiento penal, no cumple con el objetivo de disminuir el número de víctimas en los casos de Feminicidio, en los Juzgados Penales de Iquitos en el Periodo 2011 al 2018” y se rechaza la hipótesis alterna.

Se acepta la hipótesis específica 1, pues con los resultados se determinó que más del 50% están de acuerdo que debido a que no se aplican medidas educativas en los centros educativos, no se ataca la cultura machista y hay poco efecto en la sociedad al darse sentencias benignas. Las sanciones aplicadas a los que atentan contra la vida de la mujer en los casos de tentativa y feminicidio no contribuyen a disminuir la violencia de género.

Se acepta también la hipótesis específica 2, pues se determinó que más del 50% están de acuerdo que el tratamiento penal sobre el delito de feminicidio no tienen una política institucional de protección hacia los hijos de las víctimas, en el Código Penal no se encuentra estipulado el destino de los hijos de la víctima y, una vez efectuada la sentencia no han previsto el seguimiento a los menores que quedan en el desamparo y/o abandono por lo tanto no favorece a la protección a los hijos de las víctimas de la Provincia de Maynas.

5.3.Recomendaciones

5.3.1. Recomendación parcial

- Implementar medidas educativas en los centros educativos con la finalidad de ir formando a los futuros ciudadanos con una cultura de igualdad de género, de paz y tolerancia, iniciar campañas que permitan cambiar cultura machista que implica se continúe considerando a la mujer como una persona de segunda clase y por el contrario empoderar a las mujeres en su desarrollo personal; además, se recomienda mantenerse vigilantes a las sentencias por estos casos para denunciar casos de sentencias benignas.

- Aplicar con responsabilidad y compromiso la política institucional de protección hacia las víctimas y sus hijos, iniciar el procedimiento de

implementación en Código Penal sobre el destino de los hijos de las víctimas; además, una vez efectuada la sentencia realizar el seguimiento a los menores que quedan en el desamparo y/o abandono.

5.3.2. Recomendación general

- Se pide a los legisladores mejorar el tratamiento penal y enfocarlo a la lucha contra la violencia a la mujer para lograr que los actores encargados de impartir justicia puedan cumplir con el objetivo de disminuir el número de víctimas en los casos de tentativa de feminicidio y Feminicidio.

Referencias Bibliográficas

- Alcócer Povis, E. (2014). *Introducción al Derecho Penal Parte General*. Lima: Instituto de Ciencia Procesal.
- Alvarez. (2014). *Tesis titulada La violencia de género en Chile para obtener el grado de licenciado en la Universidad Austral de Chile*. Chile.
- Arriola Cepedes , I. (2013). *Tesis:Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? PUCP.* . Lima.
- Ban Ki Monn. (s.f.). Secretario General de Naciones Unidas: lanzó la Campaña global “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”,.
- Bañez Leiva, H. (s.f.). Bañez Leyva que señala que una complicidad viene a ser la participación directa o indirecta en el homicidio, que haya servido para poder llevar a cabo el fin del autor, con lo cual se debe determinar que exista relación intrínseca entre el homicidio y la. *Las Dos Caras de la Moneda*, 2014.
- Bañez Leyva, H. (2014). El feminicidio: que señala que una complicidad viene a ser la participación directa o indirecta en el homicidio, que haya servido para poder llevar a cabo el fin del autor, con lo cual se debe determinar que exista relación intrínseca entre el homicidio y. *Las Dos Caras de la Moneda*.
- Caro Jhon, J. A. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Grijley.
- Caro Jhon, J. A. (2018). *Summa Penal*. Lima: Nomos & Thesis.
- Castillo Alva, J. (s.f.). *Derecho Penal: Parte Especial. Ob. cit., p. 255*.
- Castillo Aparicio , J. (s.f.). *El feminicidio. Análisis doctrinal y comentarios a la Ley N°30068. Ob. cit., pp.43-45*.
- Castillo Aparicio, J. (s.f.). *El delito de feminicidio. Análisis doctrinal y comentarios a la Ley N°30068. Ob. cit., pp.43-45*.
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (1993). Fue el espacio que permitió a los Estados reconocer que los derechos de niñas y mujeres son

parte integrante, inalienable e indivisible de los derechos humanos, y que resultaba imperioso eliminar la viol.

Convención de Belém do Pará. (s.f.). *La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)*.

Convención de Belém do Pará. (1994). Convención de Belem do Pará, Art. 1. MIMP. Lima. 1994 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer define la violencia contra la mujer como: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico.

Convención Interamericana. (s.f.). La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) define la violencia contra la mujer como: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento.

Defensoría del Pueblo. (2010). Como señala la Defensoría del Pueblo. Femicidio en Perú. Informe de la Defensoría del Pueblo. Lima. 2010. Defensoría del Pueblo, el femicidio viene a ser consecuencia de toda una vida de sufrimiento, de falta de apoyo, sin medios para enfrentarlo, co.

Diana Russell & Roberta Hames. (2006). (*Diana Russell & Roberta Hames, 2006, p. 75*) *Femicide in Global Perspective*. New York.

Flores, R. V. (s.f.). - Villanueva Flores R. Homicidio y femicidio en el Perú. Ministerio Público. Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. Lima. 2009.

Gálvez Villegas, T. A. (2012). *Derecho Penal Parte Especial (Vol. I)*. Lima, Perú: Jurista Editores.

García Caveró, P. (s.f.). *Lecciones de Derecho Penal: Parte Especial*. Ob. cit., pp. 405-406.

García Caveró, P. (2005). *Lecciones de Derecho Penal: Parte Especial*. Ob. cit., pp. 677-678; STRATENWERTH, Günter. *Derecho Penal: Parte General I, El hecho punible*. Hammurabi, Buenos Aires, 2005, pp. 137-138. Buenos Aires.

García Caveró, P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal*. Lima: Grijley.

García Cavero, P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. Grijley.

García Cavero, P. (s.f.). *Lecciones de Derecho Penal: Parte Especial*. Ob. cit., pp. 400-405.

García Cavero, P. (s.f.). *Lecciones de Derecho Penal: Parte Especial*. Ob. cit., pp. 600-603.

Gimeno Sendra, V. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. 2da. Edición. S.A. COLEX. Editorial Constitución y Leyes. España. 2011. España: Constitución y Leyes.

Gonzales. (2016). *Tesis titulada Prevención de la violencia contra la mujer entre familias del programa social Juntos a través del arte para obtener el título de Licenciado en la Universidad de Piura*. . Piura.

Gonzales y Otras. (2009). *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México*,.

González y Otras. (2009). *Campo Algodonero vs. México*, de fecha 16 de noviembre de 2009, en la cual la Corte analiza de manera amplia, entre otras cosas, el contexto de violencia contra las mujeres que prevalece en Ciudad Juárez, la particular violencia de género.

Guevara Vasquez, I. (2013). Guevara Vásquez, Iván P. Tópico jurídico penal: El feminicidio como tipo penal autónomo. Volumen I. Lima: Editorial Ideas. 2013. Guevara Vásquez, en relación al sujeto activo señala que, “es necesariamente un hombre, un varón, al destacarse a la mujer com.

Guevara Vasquez, I. (2013). Guevara Vásquez, señala que “la peculiaridad de la existencia de las razones de género, estimamos que no es posible hablar en el feminicidio de un dolo eventual, sino de un dolo directo.”.

Guevara Vasquez, I. (2013). Guevara Vásquez: señala que “la peculiaridad de la existencia de las razones de género, estimamos que no es posible hablar en el feminicidio de un dolo eventual, sino de un dolo directo.”. *Topico Jurídico Penal* .

Guevara Vasquez, I. (2013). Guevara Vásquez: señala que “la peculiaridad de la existencia de las razones de género, estimamos que no es posible

hablar en el feminicidio de un dolo eventual, sino de un dolo directo.”.
Topico Jurídico Penal .

Guevara Vàsquez, I. (2013). señala que “la peculiaridad de la existencia de las razones de género, estimamos que no es posible hablar en el feminicidio de un dolo eventual, sino de un dolo directo.”.

Hurtado Pozo, J. (2011). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Moreno.

Hurtado Pozo, J. (2011). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Moreno.

Hurtado Pozo, J. (s.f.). *Manual de Derecho Penal PArte General*. Moreno.

Hurtado Pozo, J. (s.f.). *Manual de Derecho Penal Parte Genral*. Moreno.

Hurtado Pozo, J. (s.f.). *Manuel de Derecho Penal Parte General*. Moreno.

Informe de la Comision Interamericana de DD.HH. (2011). Por el caso de Jessica Lenahan y otros vs. Estados Unidos, de fecha 21 de julio del 2011.

Laurenzo Copello, P. (2012). Apuntes sobre el feminicidio. Revista de Derecho Penal y Criminología N° 8, UNED, 2012, p. 121. *Revista de Derecho Penal y Criminología N° 8, UNED, 121.*

Marzabal. (2015). *Tesis: feminicidios de pareja: efecto imitación y análisis criminológico de los 30 casos sentenciados por la audiencia provincial de Barcelona (2006-2011)*. Barcelona.

Ministerio Pùblico. (2014). Estadísticas sobre feminicidio según las características de víctimas y el presunto victimario Cuadro N° 02 – 2009-2014., Lima, julio de 2014, p. 1. *Observatorio de Criminalidad del Ministerio Pùblico, 1.*

Ministerio Pùblico. (2015). Estadísticas sobre feminicidio según las características de víctimas y el presunto victimario Cuadro N° 02 – 2009-2014. Observatorio de Criminalidad del Ministerio Pùblico, Lima, julio de 2014. Consultado el día 09 de julio de 2015. *Observatorio de Criminalidad.*

Ministerio Pùblico. (2015). Feminicidio en el Perú Enero 2009 – octubre 2015. *Observatorio de la Criminalidad.*

Ministerio Publico, Ministerio de la Mujer y otros;. (s.f.). Ministerio Pùblico, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Mir Puig, S. (s.f.). *Derecho Penal: Parte General. Ob. cit., pp. 318- 331*; SALINAS SICCHA, Ramiro. *Derecho Penal: Parte Especial. Grijley 2da ed., Lima*. Lima: Grijley.

Misari, T. D. (2013). *Teoría General del Derecho*. Lima: Asociación de Ciencias y Conciliación.

Naciones Unidas. (s.f.). Las Naciones Unidas define al feminicidio como: “El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público”.

Pacheco , B. (2013). *El feminicidio y la violencia de género en la Provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años Tesis: El feminicidio y la violencia de género en la Provicnia de Ocaña, Norte de Santander año 2004-2011*. Colombia.

Papalia. (2015). *Tesis: titulada el tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para obtener el grado académico de maestría en la Universidad de Palermo Buenos Aires, respecto a violencia psic. Autonomia - Buenos Aires*.

Paredes Infanzon, J. (2016). *Delitos Contra el Patrimonio* (Tercera Edición ed.). Gaceta Jurídica.

Peña Cabrera Freyre. (2015). *Curso Elemental de Derecho Penal. Lima. Edit. Legales Instituto*. Lima: Legales Instituto.

Peña Cabrera Freyre, A. (2017). *Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud*. Lima: Gaceta Jurídica.

Peña Cabrera, R. (1992). *Tratado de Derecho Penal: Parte Especial. Ediciones Jurídicas, Lima, 1992, p.74*. Lima: Ediciones Juridicas.

Peña Cabrera, R. (s.f.). *Tratado de Derecho Penal: Parte Especial. Ob. Cit., p.115*.

Perez Biminchumo, J. (2018). *En su trabajo de investigación, “El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015”*. Lima.

Quispe. (2015). *Tesis titulada Violencia de género y feminicidio en el distrito judicial de Ayacucho para obtener el título de Abogada en la Universidad de San Cristóbal de Huamanga*. Ayacucho.

Ramos. (2015). *Tesis: Feminicidio un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres, Barcelona, España (Tesis de maestría)*. Barcelona.

Ramos Suyo, J. (2011). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: San Marcos.

Ramos Suyo, J. A. (2011). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: San Marcos.

Ramos Suyo, J. A. (2011). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: San Marcos.

Ramos Suyo, J. A. (2011). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: San Marcos.

Raquel, O. G. (2017). *Tesis es determinar los factores de incremento de violencia contra la mujer según datos de la Comisaría de Familia de Iquitos en el año 2017*. Iquitos.

Recomendación General n. 19. (s.f.). Elaborada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se consolidó la idea de que “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades.

Rivera Vila, S. (2017). *tesis titulada: Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los Juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 - 2016 para obtener el título de Abogado en la Universidad Peruana los Andes*. Huancayo.

Rodriguez Hurtado, M. (2012). *Manual de Casos Penales*. Nova Print.

Russell, D. Y. (1992). *RUSSELL, D. E.H Y RADFORD, J. (1992). Femicide: The Politics of woman killing. New York. Twayne Publishers. New York: Twayne Publishers.*

ROXIN, Claus. *Derecho Penal: Parte General. Ob. cit., pp. 423- 430.* (s.f.).

Rusell & Harmes;. (2006). *(Rusell & Harmes, Op. Cit., p. 76.* New York.

Russell,D.E.H Y Radford, J;. (1992). *Femicide: The Politics of woman killing. New York. Twayne Publishers. P. 34.* New York: Twayne Publishers.

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Grijley.

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Grijley.

Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Grijley.

Salinas Siccha, R. (s.f.). *Derecho Penal: Parte Especial*. Ob. cit., p.11. 11.

Salinas Siccha, R. (s.f.). *Derecho Penal: Parte Especial*. Ob. cit., p.21. Lima.

San Martin Castro. (2003). *Derecho Procesal Penal. Volumen I. Segunda Edición. Editora GRIJLEY. 2003*. Lima: Grijley.

Sanchez Barrenechea, J. (2012). *Tesis: Si me dejas, te mato. El feminicidio uxoricida en Lima. . PUCP. Lima. 2012, p. 98*. Lima.

Sanchez Cubas , T. (2012). *Tesis: El feminicidio y la violencia contra la mujer en Trujillo. Universidad Nacional de Trujillo La libertad*. Trujillo.

Secretaria General de Naciones Unidas. (2006). realizó el Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, que entre sus conclusiones señala “que la violencia sigue siendo un asunto complejo que se manifiesta de forma diversa, de manera continua y generalizada, afectando las pos.

Unidas, N. (s.f.). Las Naciones Unidas define al feminicidio como: “El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público”.

Unidas, N. (s.f.). Las Naciones Unidas define al feminicidio como: “El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público”. .

Vargas. (2015). *Tesis: de feminicidio y la sanción penal en los juzgados de Investigación Preparatoria en la Provincia de Maynas 2015? Iquitos*.

Vasquez , W. (2019). *Tesis: El feminicidio y su relación con el delito de homicidio calificado en el Perú, periodo 2016 – 2017*. Piura.

Ventura. (2016). *Tesis titulada el Proceso por violencia familiar, como garantía de los Derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014. . Huanuco*.

Vid Hugo Vizcardo, S. (s.f.). El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político-criminales. Ob. cit., p. 116. 116.

Vid Jakobs, G. (2008). *Vid. JAKOBS, Günther. Derecho Penal. Parte Especial. Ob. cit., p. 205; PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal: Parte Especial. Idemsa, Lima, 2008, pp. 77-79; CASTILLO ALVA. José Luis. Derecho Penal: Parte Especial. Grijley, Lima, 2008, pp. 87-88. Lima: Grijley.*

Villa y Araya. (2014). *Tesis: titulada Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y tratamiento recibido en el centro de la mujer la florida para obtener el título de licenciado en la Universidad Académica de Humanismo Cristiano. Chile.*

Villanueva Flores , R. (2009). De acuerdo a las estadísticas proporcionadas por Villanueva Flores R. Homicidio y feminicidio en el Perú. Ministerio Público. Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. Lima. 2009. *Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público .*

Vizcardo Silfredo, H. (s.f.). *El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político-criminales. Ob. cit., p. 116.*

ANEXOS 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la Investigación	Problema de investigación	Objetivos de la investigación	Hipótesis	Variables	Tipo de Diseño de Estudio	Población de estudio y Procesamiento	Instrumento de recolección de datos
Delito de Femicidio: Análisis del Tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Iquitos, 2011 - 2018	<p><u>Problema General.</u></p> <p>¿De qué manera el tratamiento penal, cumple con el objetivo de disminuir el número de víctimas en los casos de Femicidio, en los Juzgados Penales de la Provincia de Maynas en el Periodo 2011 al 2018?</p> <p><u>Problema Específico.</u></p> <p>a) En qué medida las sanciones aplicadas a los que atentan contra</p>	<p><u>Objetivo General.</u></p> <p>Determinar si el tratamiento penal, cumple con el objetivo de disminuir el número de víctimas en los casos de Femicidio, en los Juzgados Penales de la Provincia de Maynas en el Periodo 2011 al 2018.</p> <p><u>Objetivos Específicos</u></p> <p>a.- Analizar en qué medida las sanciones aplicadas a los que</p>	<p><u>Hipótesis General:</u></p> <p>El tratamiento penal, cumple con el objetivo de disminuir el número de víctimas en los casos de Femicidio, en los Juzgados Penales de la Provincia de Maynas en el Periodo 2011 al 2018.</p> <p><u>Hipótesis Específicas</u></p> <p>a) Las sanciones aplicadas a los que atentan contra la vida de la mujer en los casos de tentativa y femicidio no contribuyen a disminuir la violencia de género debido a que no se aplican medidas educativas en los centros educativos, no se ataca la cultura machista y hay poco</p>	<p><u>Variable Dependient e:</u></p> <p>Tratamiento Penal</p> <p><u>Variable Independie nte</u></p> <p>Femicidio</p>	<p><u>Tipo de Investigación</u></p> <p>La investigación es de tipo EXPLICATIVA y de enfoque cuantitativo</p> <p>El Diseño es Descriptiva, no experimental Correlacional, porque tiene como finalidad establecer el grado de relación o asociación, no causal existente entre dos o más variables.</p>	<p><u>Población de estudio:</u></p> <p>Está conformada por 4 Jueces Penales de Investigación Preparatoria, 7 Fiscales Penales, 7 Defensores Públicos Penales, haciendo un total de 18 personas que representan al 100% de la población.</p> <p><u>Procesamiento de Estudio:</u></p> <p>Con respecto al procesamiento y análisis de datos,</p>	<p>Instrumento:</p> <p>Cuestionario Fichas de análisis de contenido y lista de cotejo</p> <p>Técnica:</p> <p>La encuesta</p>

	<p>la vida de la mujer no contribuyen a disminuir la violencia de género en los Juzgados Penales de la provincia de Maynas en el periodo 2011 al 2018?</p> <p>b. ¿Cómo el tratamiento penal protege a los hijos de las víctimas del delito de feminicidio en el periodo del 2011 al 2018?</p>	<p>atentan contra la vida de la mujer no contribuyen a disminuir la violencia de género en los juzgados penales de la Provincia de Maynas en el periodo 2011 al 2018.</p> <p>b) Establecer si el tratamiento penal sobre el delito de feminicidio está favoreciendo a la protección a los hijos de las víctimas de la Provincia de Maynas durante el periodo 2011 al 2018.</p>	<p>efecto en la sociedad al darse sentencias benignas.</p> <p>b) El tratamiento penal sobre el delito de feminicidio no favorece a la protección a los hijos de las víctimas de la Provincia de Maynas ya que no tienen una política institucional de protección hacia ellos, en el Código Penal no se encuentra estipulado el destino de los hijos de la víctima y, una vez efectuada la sentencia no han previsto el seguimiento a los menores que quedan en el desamparo y/o abandono</p>			<p>estos se ordenarán y clasificarán de acuerdo con los objetivos, indicadores reflejados en la tabla de operacionalización de variables.</p> <p>Para el análisis e interpretación de datos se utilizará la técnica de, análisis de contenido como parte de la hermenéutica, bajo un enfoque cualitativo.</p>	
--	---	--	--	--	--	---	--

ANEXOS 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ-UCP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CUESTIONARIO

TÍTULO Y OBJETIVO:

El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación.

DELITO DE FEMINICIDIO: ANALISIS DEL TRATAMIENTO PENAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS JUZGADOS PENALES DE IQUITOS, 2011 - 2018

En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una "X" la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Esta Ud. de acuerdo con las sanciones aplicadas en los casos de tentativa y feminicidio?

- () Si
- () No
- () No sabe/no opina

2. ¿Las sanciones aplicadas contribuyen a disminuir los casos de tentativa y feminicidio?

- Si
- No
- No sabe / no opina

3. ¿Cree Ud. que deben aplicarse medidas educativas en los colegios con la finalidad de ir formando a los futuros ciudadanos con una cultura de igualdad de género y una cultura de paz y tolerancia?

- Si
- No
- No sabe/no opina

4. ¿Todavía existe en nuestra sociedad una cultura machista que implica se continúe considerando a la mujer como una persona de segunda clase?

- Si
- No
- No sabe/no opina

5. ¿El Poder Judicial sólo ve la parte jurídica (sanción penal) y no el aspecto social?

- Si
- No
- No sabe/no opina

6. ¿Conoce Ud. la política institucional de protección de los hijos de víctimas de feminicidio?

- Si
- No
- No sabe/no opina

7. ¿En el Código Penal se establece la protección a los hijos de las víctimas, en forma específica en los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio?

- Si
- No
- No sabe/no opina

8. ¿Cree Ud. que el proceso penal favorece a la protección a los hijos de las víctimas de tentativa y feminicidio?

- Si
- No
- No sabe/no opina

9. ¿Estaría Ud. de acuerdo con que se incluya en el Código Penal un artículo concerniente a la protección de los hijos de las víctimas de tentativa de feminicidio y de feminicidio?

- Si
- No
- No sabe/no opina

10. ¿Considera Ud. que el Poder Judicial debe promover campañas contra la violencia de género en coordinación con otros sectores?

- Si
- No
- No sabe/no opina

Galería de imágenes

Las imágenes corresponden a capturas de pantalla del procesamiento de datos obtenidos con las encuestas.

PROCESAMIENTO DE ENCUESTA VIOLENCIA.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

9: Visible: 12 de 12 variables

	p01	p02	p03	p04	p05	p06	p07	p08	p09	p010	V1	V2	var	var	var	var	var	var	var	var	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	4									
2	2	1	2	1	1	2	2	2	2	2	7	10									
3	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	7	6									
4	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1	9	7									
5	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	6	7									
6	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	5	9									
7	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	6	6									
8	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	9	9									
9	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	5	7									
10	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	10	8									
11	1	2	2	1	1	1	2	1	2	2	7	8									
12	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	5	6									
13	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2	5	9									
14	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	10	5									
15	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	8	10									
16	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	8	5									
17	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	7	10									
18	2	2	1	2	1	2	2	1	1	1	8	7									
19																					
20																					
21																					
22																					
23																					
24																					
25																					
26																					
27																					
28																					
29																					

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode ON

PROCESAMIENTO DE ENCUESTA VIOLENCIA.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	p01	Númerico	8	0		{1, SI}...	Ninguna	4	Derecha	Escala	Entrada
2	p02	Númerico	8	0		{1, SI}...	Ninguna	4	Derecha	Escala	Entrada
3	p03	Númerico	8	0		{1, SI}...	Ninguna	4	Derecha	Escala	Entrada
4	p04	Númerico	8	0		{1, SI}...	Ninguna	4	Derecha	Escala	Entrada
5	p05	Númerico	8	0		{1, SI}...	Ninguna	4	Derecha	Escala	Entrada
6	p06	Númerico	8	0		{1, SI}...	Ninguna	4	Derecha	Escala	Entrada
7	p07	Númerico	8	0		{1, SI}...	Ninguna	4	Derecha	Escala	Entrada
8	p08	Númerico	8	0		{1, SI}...	Ninguna	4	Derecha	Escala	Entrada
9	p09	Númerico	8	0		{1, SI}...	Ninguna	4	Derecha	Escala	Entrada
10	p010	Númerico	8	0		{1, SI}...	Ninguna	6	Derecha	Escala	Entrada
11	V1	Númerico	8	0	Variable 1: Tratamiento penal	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
12	V2	Númerico	8	0	Variable 2: Femicidio	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode ON

